



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS
SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS
BENEFICIOS ECONOMICOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00042-2012-0- 2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BACH. GREGORIO BERNARDO PAREDES DOMINGUEZ

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**MGTR. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CÉSAR
PRESIDENTE**

**MGTR. DE LAMA VILLASECA MARÍA VIOLETA
SECRETARIO**

**MGTER. BAYONA SÁNCHEZ RAFAEL HUMBER
MIEMBRO**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, por ser la
divinidad que me ilumina a seguir
adelante en el largo camino de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo de
adolescente, hacerme profesional en el campo del derecho.

GREGORIO BERNARDO PAREDES DOMÍNGUEZ

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, que desde el cielo iluminan mi devenir.

A mis hijos:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y al trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional y ser fuentes de mi inspiración.

GREGORIO BERNARDO PAREDES DOMÍNGUEZ

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017. El asunto materia de litis, es el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, entre ellos, el de gratificaciones extraordinarias por productividad y CTS, derechos que tienen una protección especial de la cual goza el trabajador. El expediente es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue tomada de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, pago de beneficios sociales, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on payment of social benefits and family allowances, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00159-2012-0-2505 -JP-LA-01, the Judicial District of Santa-Chimbote. 2017?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range, medium, high and very high; while the second instance judgment: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance were high and very high, respectively range.

Keywords: Quality, motivation, payment of social benefits, range and sentence.

INDICE GENERAL

CARATULA	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Alcance normativo	12
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley	15
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	16
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	17

2.2.1.3. La competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia del proceso laboral	18
2.2.1.3.4. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO EN ESTUDIO	21
2.2.1.4. La pretensión	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. Regulación	23
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión	23
2.2.1.4.4. Diferencia entre pretensión y acción	24
2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5. El proceso	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. Regulación	25
2.2.1.5.3. Funciones del proceso	25
2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso	25
2.2.1.5.3.2. Función pública del proceso	25
2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional	25
2.2.1.5.5. El debido proceso formal	26
2.2.1.5.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.5.5.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	27
2.2.1.5.5.2.2. Emplazamiento válido	27
2.2.1.5.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	28
2.2.1.5.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	28
2.2.1.5.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	28
2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	28
2.2.1.5.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	29
2.2.1.6. El proceso laboral	29
2.2.1.6.1. Concepto	29
2.2.1.6.2. PRINCIPIOS PROCESALES APLICABLES AL PROCESO LABORAL	31
2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador	31

2.2.1.6.2.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad	33
2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal	34
2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497	35
2.2.1.6.4. Principios procesales contemplados en el Código Procesal Civil	36
2.2.1.6.5. Fines del proceso laboral	38
2.2.1.7. El proceso ordinario laboral	38
2.2.1.7.1. Concepto	38
2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso	39
2.2.1.7.2.1. Concepto	39
2.2.1.7.2.2. REGULACIÓN	39
2.2.1.7.2.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	40
2.2.1.8.1. Concepto	40
2.2.1.8.2. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO	40
2.2.1.9. Los sujetos del proceso	41
2.2.1.9.1. El juez	41
2.2.1.9.2. La parte procesal	41
2.2.1.9.2.1. Demandante	42
2.2.1.9.2.2. Demandado	42
2.2.1.9.3. La defensa legal (abogado)	42
2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda	42
2.2.1.10.1. La demanda	42
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	43
2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.10.3.1. Demanda	43
2.2.1.10.3.2. Contestación de demanda	44
2.2.1.11. La prueba	44
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico	44
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal	45
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	45
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez	45
2.2.1.11.5. EL OBJETO DE LA PRUEBA	45

2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba	46
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba	46
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba	47
2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal	47
2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial	47
2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica	48
2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	48
2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	49
2.2.1.11.12. La valoración conjunta	49
2.2.1.11.13. El principio de adquisición	50
2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia	50
2.2.1.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	50
2.2.1.12.1. Documentos	50
2.2.1.12.2. La declaración de parte	52
2.2.1.12.2.1. Concepto	52
2.2.1.12.2.2. Regulación	52
2.2.1.12.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	53
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales	53
2.2.1.13.1. Concepto	53
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales	54
2.2.1.14. La sentencia	54
2.2.1.14.1. Etimología	54
2.2.1.14.2. Concepto	54
2.2.1.14.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	55
2.2.1.14.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	55
2.2.1.14.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	59
2.2.1.14.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia	65
“Definición jurisprudencial”:	65
2.2.1.15. La motivación de la sentencia	67
2.2.1.15.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	67
2.2.1.15.2. La obligación de motivar	68

2.2.1.15.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	69
2.2.1.15.4. La justificación fundada en derecho	69
2.2.1.15.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	70
2.2.1.15.6. El principio de congruencia procesal	71
2.2.1.15.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	71
2.2.1.15.9.1. Concepto	71
2.2.1.15.9.2. Funciones de la motivación	71
2.2.1.15.9.3. La fundamentación de los hechos	71
2.2.1.15.9.4. La fundamentación del derecho	72
2.2.1.15.9.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	72
2.2.1.16. Medios impugnatorios	74
2.2.1.16.1. Concepto	74
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	74
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios	74
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	76
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	76
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	77
2.2.2.2. Ubicación de beneficios sociales y económicos en las ramas del derecho	77
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral	77
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: El pago de beneficios sociales y/o económicos.	78
2.2.2.4.1. Remuneración	78
2.2.2.4.1.1. Aspectos conceptuales	78
2.2.2.4.1.2. Características	78
2.2.2.4.1.3. Clasificación	79
2.2.2.4.1.4. Remuneración mínima vital	80
2.2.2.4.1.5. Regulación	80
2.2.2.5. Beneficios sociales	82
2.2.2.5.1. Concepto	82
2.2.2.5.2. Beneficios sociales y económicos en la legislación peruana	83

2.2.2.5.2.1. Beneficios sociales remunerativos	83
2.2.2.5.2.1.1. Gratificaciones	83
2.2.2.5.2.1.1.1. Concepto	83
2.2.2.5.2.1.1.2. Clasificación	84
2.2.2.5.2.1.1.3. Cálculo para el pago de las gratificaciones	85
2.2.2.5.2.1.1.4. Régimen normativo aplicable	86
2.2.2.5.2.1.1.5. Derecho de percibir gratificaciones	87
2.2.2.5.2.1.1.6. Requisitos para percibir la gratificación	87
2.2.2.5.2.1.1.7. Gratificaciones truncas	87
2.2.2.5.2.1.1.8. Gratificación extraordinaria y bonos de productividad	88
2.2.2.5.2.1.1.9. Liquidación de las gratificaciones en el caso en estudio	90
2.2.2.5.2.1.2. Descansos remunerados anuales (vacaciones)	90
2.2.2.5.2.1.2.1. Concepto	90
2.2.2.5.2.1.2.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional	91
2.2.2.5.2.1.2.3. Valor remunerativo de las vacaciones y disponibilidad	92
2.2.2.5.2.1.2.4. Vacaciones truncas o no gozadas	92
2.2.2.5.2.1.3. Bonificación por tiempo de servicios	93
2.2.2.5.2.1.3.1. Concepto	93
2.2.2.5.2.1.3.2. Bonificación por tiempo de servicios en el caso en estudio	93
2.2.2.5.2.2. Beneficios sociales no remunerativos	94
2.2.2.5.2.2.1. Participación laboral: las utilidades	94
2.2.2.5.2.2.1.1. Concepto	94
2.2.2.5.2.2.1.2. Trabajadores excluidos	95
2.2.2.5.2.2.1.3. Trabajadores incluidos	95
2.2.2.5.2.2.1.4. Monto de participación	95
2.2.2.5.2.2.1.5. Base de cálculo	95
2.2.2.5.2.2.1.6. Distribución de las utilidades	95
2.2.2.5.2.2.1.7. Plazo para la distribución	96
2.2.2.5.2.2.1.8. Liquidación de utilidades en el caso en estudio	97
2.2.2.5.2.2.2. Compensación por tiempo de servicios (CTS)	97
2.2.2.5.2.2.2.1. Concepto	97
2.2.2.5.2.2.2.2. Regulación	98

2.2.2.5.2.2.2.3. Contenido de la CTS	98
2.2.2.5.2.2.2.4. Tiempo de servicios computable para la CTS	98
2.2.2.5.2.2.2.5. Trabajadores con menos de un mes de servicios al término del semestre	98
2.2.2.5.2.2.2.6. Liquidación de la CTS en el caso en estudio	99
2.2.2.5.3. Base legal de los beneficios sociales y económicos en el Perú	99
2.2.2.5.4. Beneficios sociales en la jurisprudencia	101
2.3. MARCO CONCEPTUAL	102
III. METODOLOGÍA	105
3.1. Tipo y nivel de investigación	105
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (Mixta).	105
3.1.2. Nivel de investigación de la tesis: exploratorio – descriptivo.	106
3.2. Diseño de investigación: no experimental, retrospectivo, transversal.	107
3.3. Unidad de análisis	108
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	109
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	111
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	112
3.6.1. De la recolección de datos	112
3.6.2. Del plan de análisis de datos	113
3.6.2.1. La primera etapa.	113
3.6.2.2. Segunda etapa.	113
3.6.2.3. La tercera etapa.	113
3.7. Matriz de consistencia lógica	114
3.8. Principios éticos	116
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	214
V. CONCLUSIONES	224
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	228
ANEXO 1 Sentencia primera y segunda instancia	232
ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	249
ANEXO 3 Instrumento de recojo de datos	255
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de variable	261
Cuadro 1	263
Cuadro 2	263
Cuadro 3	264
Cuadro 4	266
Cuadro 5	267
Cuadro 6	270
ANEXO 5 Declaración de compromiso ético	273
ANEXO 6 Resultados	274

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia	274
Cuadro 1: (A) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	274
Cuadro 2: (B) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	278
Cuadro 3: (C) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	283
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	286
Cuadro 4: (D) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	286
Cuadro 5: (E) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	290
Cuadro 6: (F) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	298
Consolidación de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.	301
Cuadro 7: (G) Calidad de la sentencia de primera instancia	301
Cuadro 8: (H) Calidad de la sentencia de segunda instancia	303

I. INTRODUCCIÓN

La justicia en el Perú adolece de cinco grandes problemas: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces. Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional.

En el sentido internacional:

Los derechos humanos en el derecho internacional, ha avanzado sustancialmente en esta materia en las últimas décadas, y ha incidido de manera fundamental en el desarrollo normativo, institucional y procedimental del derecho interno. En ese contexto el Derecho Internacional Privado se ocupa de determinar la jurisdicción competente que conocerá del litigio que surja de una relación jurídico-laboral en la que interfiere algún elemento de extranjería, cuyo objeto es determinar la ley reguladora aplicable a la relación entre operadores internacionales.

(Gregorio, 2006) “elaboró un estudio para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el que señala que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en esta parte del continente han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto, el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas,

eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles”.

(Concha y Caballero , 2006) elaboraron “ un estudio sobre la justicia local acerca del diagnóstico sobre la administración de justicia mexicana en las entidades federativas, e identificaron como grandes principios que orientan a los poderes judiciales a la eficiencia, la independencia y el acceso a la justicia y, por otro lado, la organización y la estructura; el funcionamiento jurisdiccional; la administración y la operatividad interna, y los elementos subjetivos como las cuatro áreas de análisis de las instituciones judiciales. Ellos inciden que en estas áreas de análisis incurren en el cumplimiento de los principios orientadores, por lo cual una comparación entre los poderes judiciales de un país, o de diversos países, sólo puede partir de aquello que es común, y lo que es común es el conjunto de elementos que caracterizan a las instituciones en su estructura y funcionamiento. Es decir, lo que sí puede compararse son los grandes temas que, necesariamente, dan forma a lo que llamamos Poder Judicial; por ejemplo, su estructura administrativa, su organización jerárquica, los distintos componentes de sus procesos jurisdiccionales, sus fuentes de financiamiento, las facultades y competencias asignadas a sus órganos, o incluso los efectos de sus componentes organizativos o funcionales”.

En el Anuario Jurídico y Económico Escurialense de la Universidad Francisco de Vitoria en Madrid España se sostiene que:

Una administración judicial en la que los legajos se vean desplazados por archivos digitales, en la que cualquier ciudadano o empresa pueda presentar una demanda por vía telemática y en la que la coordinación de medios electrónicos sea plena en todo el territorio constituye un objetivo imprescindible para modernizar la Justicia Española, pero no suficiente. A esa revolución tecnológica, que ya está en marcha, hay que sumar un cambio cultural, procedimental e incluso legislativo capaz de llevar el sistema a nuevos parámetros de eficiencia para conseguir una Administración Judicial para el siglo XXI. (Rayon, 2012, pág. 2).

En el ámbito de América Latina:

(Concha y Caballero, 2006) elaboraron “un estudio sobre la justicia local acerca del diagnóstico sobre la administración de justicia mexicana en las entidades federativas, e identificaron como grandes principios que orientan a los poderes judiciales a la eficiencia, la independencia y el acceso a la justicia y, por otro lado, la organización y la estructura; el funcionamiento jurisdiccional; la administración y la operatividad interna, y los elementos subjetivos como las cuatro áreas de análisis de las instituciones judiciales. Ellos inciden que en estas áreas de análisis incurren en el cumplimiento de los principios orientadores, por lo cual una comparación entre los poderes judiciales de un país, o de diversos países, sólo puede partir de aquello que es común, y lo que es común es el conjunto de elementos que caracterizan a las instituciones en su estructura y funcionamiento. Es decir, lo que sí puede compararse son los grandes temas que, necesariamente, dan forma a lo que llamamos Poder Judicial; por ejemplo, su estructura administrativa, su organización jerárquica, los distintos componentes de sus procesos jurisdiccionales, sus fuentes de financiamiento, las facultades y competencias asignadas a sus órganos, o incluso los efectos de sus componentes organizativos o funcionales”.

En nuestro país

Cabe mencionar “que la problemática de la verdadera Administración de Justicia en la década de los ochenta era escasa y se extendió mucho más a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por dicha Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo”.

(Enrique, 2011) dice: “el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica”.

(Pairazamán, 2011) “considera que: para nadie es ajeno cómo a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se

comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos”.

En lo local:

En la corte de Tumbes, Perú Valentín Jiménez, precisó que la creación del juzgado anticorrupción tendrá una competencia supraprovincial, es decir abarcaría las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **Perú Valentín Jiménez La Rosa,** está gestionando la creación de un juzgado anticorrupción, que ayude específicamente en los procesos de personas demandadas por haber cometido presuntos actos ilícitos dentro de la administración pública.

Jiménez manifestó que se ha reunido en Lima con **Susana Castañeda Otsu,** jefa del Subsistema Anticorrupción del Poder Judicial, a quien le ha manifestado la urgencia de la creación de un juzgado anticorrupción. De ser aceptada su solicitud, en el mes de julio estaría instalándose el anhelado juzgado.

El presidente de la corte de **Tumbes,** precisó que la creación del juzgado anticorrupción tendrá una competencia supraprovincial, es decir abarcaría las provincias de **Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar** Además, detalló que el requisito para el funcionamiento del juzgado anticorrupción es que el magistrado que esté a cargo sea un juez titular.

CARGA PROCESAL. Se pudo conocer que la carga a nivel de delitos contra la administración pública supera los 230 procesos en Tumbes; sin embargo, lo que llama poderosamente la atención es que solo en la fiscalía del distrito judicial de Tumbes existe un número similar de casos, por ende, si los procesos llegan a judicializarse, se estaría hablando de una carga procesal de 500 casos aproximadamente. (**diariocorreo.pe**).

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían, sino también por la naturaleza compleja de su contenido”, conforme afirma Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante es una tarea pendiente y necesaria en los procesos de reforma judicial de nuestro país.

“Se seleccionó el expediente judicial N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre “Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos”

“En términos de plazos, se trata de un proceso judicial laboral de tipo ordinario, iniciándose desde la fecha de formulación de la demanda que fue: “26 de junio del 2012 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue 30 de enero del 2015, transcurriendo dos años, siete meses y cinco días”.

Se formuló por estas razones el siguiente problema de investigación:

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2017?”.

Al solucionar el problema antes indicado, se traza un objetivo general:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2017”.

Se trazan objetivos específicos para alcanzar el objetivo general.

Respecto a la sentencia de **primera instancia**:

“1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de **segunda instancia**:

“4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En el marco normativo, se encuentran regulados en los artículos 2 y 3 del Código Procesal Civil.

Artículo 2: Ejercicio y alcances: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

Artículo 3: Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código” (Jurista Editores; p. 461-462).

En sentido procesal y en opinión de Couture (2002), se le entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

- a) Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
- b) Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido, la acción es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- c) Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir, como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que

la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente. (p.40)

Por su parte, Vécovi (citado por Martel, 2003) expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales: es un derecho autónomo, abstracto y público.

- ✓ Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.
- ✓ Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.
- ✓ Es un derecho público, porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez. (p.70)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Vécovi, citado por Martel (2003): es un derecho autónomo, abstracto y público, y lo explica de la siguiente manera:

- ✓ Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.
- ✓ Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.
- ✓ Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

En opinión de Monroy, citado por Martel (2003); basado en una perspectiva de tipo constitucional, precisa que: es público, subjetivo, abstracto y autónomo, explicándolo de la siguiente manera:

- ✓ Es público; porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.
- ✓ Es Subjetivo; porque se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.

✓ Es abstracto; porque no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir, muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

✓ Es autónomo; porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

Por su parte; según Águila (2010), la acción evidencia las siguientes características:

A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance normativo

Se puede citar “la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

“El término jurisdicción comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”(Couture, 2002)

Ticona (1996): “Es la actividad que desarrolla el poder jurisdiccional. Otras veces se ha tenido en cuenta la naturaleza del acto y se ha dicho que el acto jurisdiccional es el que constata la situación jurídica o los hechos”.

Para Carrión (2007), “Es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, de administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez, como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El Estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos”.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Son elementos de la jurisdicción:

Notio: Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.

Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.

Coertio: Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

Judicium: Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.

Executio: Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública (Bautista Toma, 2007, p. 260 – 263).

Al respecto Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

“A. La Notio. Que es la aptitud de juez para conocer determinado asunto.

B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva

E. Executio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución”.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006), “los principios son como directivas o líneas de matrices,

dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

“Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Chanamé, 2011, p. 198).

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicarlas normas jurídicas a los litigios concretos; ya demás, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- c) Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción. (Chanamé, 2009, p.428)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Este principio “se encuentra previsto en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado”: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno” (Chanamé, 2011, p. 201).

Al respecto, Chanamé (2009) expone:

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional. (p.430)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se encuentra prevista “en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Chanamé, 2011, p. 204)”.

Por su parte, Martel (2003) expone que:

La tutela jurisdiccional efectiva es aquella por la cual una persona, como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (p. 7)

Éste principio está previsto y reconocido en todas las Constituciones modernas; Gonzales (s.f.) indica:

“El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho”. (Martel, 2003, p.43-44)

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Esta previsto “en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos

judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Chanamé, 2011, p. 213).

“La publicidad es no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. Si se dicen que es público es para ver la transparencia de los procesos judiciales, si esto no ocurriera podrán ocurrir varias injusticias porque la suerte de las personas, su honor, sus derechos fundamentales pueden ser violados”.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Chanamé (2009) señala “que es frecuente encontrar sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos”(Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Se evidencia “en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio

organismo que administra justicia” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Está regulado” en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado”: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del Derecho y el Derecho Consuetudinario”

Este enunciado tiene su fundamento en el hecho de que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello, el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho “es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ”, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en

los que es competente” (Couture, 2002).

Priori (2006) comenta que:

La noción de jurisdicción como ya ha sido reiteradamente dicho hasta aquí se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de competencia tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales el ejercicio de dicha facultad es válido. De esta forma, no es lo mismo decir que un juez no tiene jurisdicción y que un juez no tiene competencia, porque lo primero sería una contradicción en sí misma pues si un juez no tiene jurisdicción no es en realidad un juez. No tener jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal válida. (p. 45)

“Es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios” (Castillo y Sánchez, 2010)

En el Perú, “la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia

Se encuentra “en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: La competencia sólo puede ser establecida por la ley”.

La competencia se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia del proceso laboral

Se encuentra regulada por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), que expresa lo siguiente:

“Artículo 1°.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales”

Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos:

“1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50)

Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”.

2. “Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía”.

3. “Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía”.

“Artículo 2º.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo”

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

“1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

“a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.

b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.

c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral”.

d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.

e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.

f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.

g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.

h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.

- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
 - j) El Sistema Privado de Pensiones”.
 - k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y
 - “l) Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral.
- Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única.
 3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.
 4. En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.
 5. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP”).

“Artículo 3º.- Competencia por materia de las salas laborales superiores”

Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes”:

1. Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales.
2. Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitado conforme a la ley de arbitraje.
3. Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitado conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.
4. Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
5. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
6. Las demás que señale la ley.

“Artículo 4º.- Competencia por función”

4.1 La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de casación;
- b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y c) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

4.2 Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y
- b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

“Artículo 6º.- Competencia por territorio”

A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios. Si la demanda está dirigida contra quien prestó los servicios, sólo es competente el juez del domicilio de éste.

En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva es competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo.

La competencia por razón de territorio sólo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, contenido en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2017, que se trata de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, equivalente a S/.15,396.95, la competencia corresponde al Juzgado Mixto Permanente debido a la cuantía; así lo establece:

El artículo “1º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 (NLPT)”: Los Juzgados de Paz Letrados Laborales conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

“El Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo –Ley N° 29497 (NLPT) establece que”:

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto “por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante” (Avilés, s.f).

Couture (2002) expone “la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica” (p. 72)

“Es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión” (Casado, 2009).

Guasp (1968) manifiesta es “una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración” (p. 217)

“Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal”

Es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2. Regulación

En el proceso laboral peruano, el trabajador puede demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde su cese: “(Ley N°27321 Prescripción Extintiva Laboral) y puede impugnar su despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral (Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo N° 003-97-TR)”.

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión

“A) El objeto de la pretensión.- Es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación”.

B) “La causa de la pretensión.- Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan

un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cuál de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia”.

C) “La razón de la pretensión.- Reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica material contenida en ella. Como señala Carnelutti (1944): “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensión”.

D) “ El fin de la pretensión.- Es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante”.

2.2.1.4.4. Diferencia entre pretensión y acción

“La diferencia entre acción y pretensión consiste en que mientras en la acción se tiene la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional para que un juzgador resuelva la pretensión relacionada con un derecho subjetivo que se considera ha sido violentado, la pretensión únicamente consiste en lo que pide, solicita o pretende quien haya ejercitado la acción, es decir, el sujeto activo” (Devis, 2000).

2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La pretensión de la demandante es por el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, por el cual el demandado debe cumplir con pagar la suma de Quince Mil Trescientos Noventa y Seis con 95/100 Nuevos Soles (Exp. N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es la “secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”(Couture, 2002).

Por su parte Huertas, citado por Romo, (2008) dice que: “El proceso puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para

el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 7).

2.2.1.5.2. Regulación

Esta prevista “en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)”.

2.2.1.5.3. Funciones del proceso

2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso

Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.3.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales

2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.5.1. Concepto

En opinión de Romo (2008): “El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos” (Bustamante, 2001)

“Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable,

competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el “debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en Derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

2.2.1.5.5.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. “El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2, que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005)

2.2.1.5.5.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), como “en la Constitución Política Comentada de la

Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

2.2.1.5.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones

2.2.1.5.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), “también forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el “inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De esta descripción se infiere que el Poder Judicial, en relación a sus “pares” el Legislativo y el Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia”) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso laboral

2.2.1.6.1. Concepto

Sagardoy, (1997) explica: “El proceso laboral es una directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver de forma adecuada los litigios de trabajo” (p. 823).

Por su parte, Guasp (s/f), define el proceso laboral:

Como la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho Laboral, por órganos creados especialmente para ello. El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contenciosa - laboral, es decir, que el derecho sustantivo aplicable debe ser Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social.

Para que la igualdad de las partes sea real y efectiva, el poder público trata de evitar la indefensión y la inferioridad que puede producir la debilidad económica del trabajador. Los mecanismos utilizados para establecer esa igualdad son tres:

- A. “*La calificación como irrenunciables de los derechos del trabajador en el proceso*, lo que evita transacciones en las que se sacrifiquen tales derechos y trata de impedir que el trabajador se avenga a las pretensiones de la otra parte por miedo a las consecuencias que sus reclamaciones puedan posteriormente tener en su relación laboral. Bien entendido que la

irrenunciabilidad es compatible con la conciliación, porque en ésta de lo que se trata es de avenir a las partes sobre todo en lo que se refiere a circunstancias de hecho sobre las que discrepan, pero no de que el trabajador renuncie a derechos indisponibles. La irrenunciabilidad se prolonga en el momento de ejecución de las sentencias, de manera que el art. 245 LPL prohíbe la transacción o renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador”.

- B. *“El impulso administrativo del procedimiento, mediante la equiparación de las denuncias a las demandas, esto es, instituyendo el procedimiento de oficio. Frente al principio de justicia rogada y entre partes, nuestro Derecho del Trabajo admite que determinados actos administrativos tengan el mismo valor que la pretensión de una parte formalizada ante el Juzgado. Las autoridades laborales pueden así intervenir cuando advierten infracciones que perjudiquen a los trabajadores y que, de ser alegadas por ellos ante el Juzgado, pudiera razonablemente presumirse que habrían dado lugar a un procedimiento favorable a sus intereses”.*
- C. *“El impulso judicial del procedimiento, lo que quiere decir que en el proceso laboral, a diferencia del carácter rogado del proceso civil, el Juez de lo Social tiene amplias facultades de dirección que le permiten tutelar a la parte más débil, o a ambas, auxiliándolas en su ignorancia, advirtiéndolas de los trámites que deben seguir en evitación de perjuicios, señalando los defectos y omisiones de la demanda, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, acordando la práctica de pruebas, solicitando el dictamen de expertos”.*

“En la legislación peruana, el proceso laboral está regulado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497)”, la cual explica: “En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad”.

En tal sentido, Paredes (1997) define al Derecho Procesal del Trabajo: “Es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del Derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo”.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

“La Ley N° 29497 no hace referencia a todos los principios, pero no significa que no lo estén. Por lo general, los principios están entre líneas, no siempre son visibles, pero ahí se intuyen en el momento que se los necesita”.

Romero (2011) dice “no todos los principios procesales tienen la misma jerarquía. Algunos de ellos constituyen el fundamento de la existencia del proceso laboral, mientras que los demás tienen que ver con el cumplimiento de esos fines fundamentales. A los primeros podrían llamarlos *principios-fines* del proceso y a los otros *principios-operativos* del proceso. Aquellos justifican o hacen posible la existencia del proceso; los últimos, marcan el comportamiento del proceso” (p. 38).

2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador

“El principio de tutela procesal del trabajador tiene que ver con las consideraciones que se le guarda dentro del proceso laboral. La aparición del derecho del trabajo como disciplina especial se debió a la necesidad de proteger al trabajador frente a la superioridad del empleador. Si en las relaciones laborales, empleadores y trabajadores no son iguales, la desigualdad se agrava cuando ambos litigan” (Romero, 2011, p. 39).

A) Gratuidad procesal para el trabajador

“En el caso del proceso laboral, el principio de gratuidad en favor del trabajador tiene una aceptación casi unánime. Por el mismo, se busca facilitar al trabajador el acceso a los órganos de administración de justicia para demandar la restitución de sus derechos laborales. La facilidad se sustenta en la carencia de recursos económicos por parte del trabajador y en la prioridad de sus beneficios laborales. Sin la gratuidad, el trabajador, en muchos casos, no podría acceder a la tutela jurisdiccional, con lo cual se consagraría el atropello en beneficio del empleador”.

B) Inversión de la carga de la prueba

“En el derecho procesal, la regla general es que el demandante tiene la carga de la prueba. Es decir, quien demanda debe probar los hechos que invoca en su demanda. De lo contrario, se absolverá al demandado, aunque nada hubiera alegado en su favor”.

C) *In dubio pro operario*

“Este principio puede interpretarse en términos amplios, si se acepta que todo tipo de duda, incluso la que tenga que ver con los hechos favorece al trabajador, tal como sucede en el derecho penal con el *indubio pro reo*”.

“En la legislación procesal laboral peruana solo está permitido resolver la duda en favor del trabajador cuando se origine en la interpretación de las normas, ya sean legales o convencionales. Así, la Constitución Política de 1979 ordenaba que en “la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de trabajo, se está a lo que es más favorable al trabajador” (artículo 57°).

D) Sentencia *plus o ultra petita*

El derecho procesal civil exige que toda sentencia deba ser congruente con la demanda. Esto significa que el juez, cuando falla, tiene que pronunciarse sobre todos los aspectos que contiene la pretensión del demandante y, por otra parte, no puede resolver extremos que no estén contenidos en la demanda, ni otorgar más allá de lo demandado

Si la resolución cumple con estas exigencias, estaremos frente a una sentencia congruente. Casi todas las legislaciones sancionan con nulidad la incongruencia de las sentencias. En la medida que las sentencias no cumplan con estos requisitos, se pueden presentar las siguientes incongruencias:

- “Sentencia *citra petita*: es la que omite pronunciarse sobre alguno o todos los extremos o puntos que contiene la demanda.
- Sentencia *extra petita*: es la que resuelve una cuestión que no contiene la demanda.
- Sentencia *plus o ultra petita*: cuando se concede valores mayores a los que el demandante pide en su demanda”.

“El derecho procesal laboral permite que se dicten, válidamente, las sentencias incongruentes *extra petita* y *ultra o plus petita*. La legislación peruana laboral, en los diferentes dispositivos reguladores del proceso, solo ha permitido la sentencia *plus o ultra petita*, mas no la *extra petita*”

2.2.1.6.2.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad

Romero (2011) explica:

“Una sentencia se sustenta en cualquiera de las dos versiones de los hechos, esto es, en la real o en la aparente. El ideal de una correcta administración de justicia es que las sentencias se basen en la verdad real, es decir, que prime la realidad frente a la “verdad formal. La sentencia que no se asiente en la realidad será una sentencia formal. Sentencia que se base en la realidad, será una sentencia justa”.

“En el proceso laboral, no hay discusión en la tesis de que la verdad real debe primar frente a la verdad aparente. El juez está dotado de facultades para verificar la exactitud de las afirmaciones o negativas manifestadas por las partes. Es decir, es menester comprobar la verdad o falsedad de las mismas, con el objeto de llegar a una convicción acerca de la veracidad real” (Romero, 2011; p. 45).

A) Dirección del proceso

“La Ley Orgánica del Poder Judicial, que también es aplicable en el ámbito laboral dispone que los magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia” (artículo 5º). El mismo dispositivo concede autoridad, a los jueces, “sobre todos los intervinientes en los procesos judiciales” (Romero, 2011; p. 46)

B) Sencillez y oralidad

“La finalidad del proceso es obtener la restitución del derecho vulnerado. Para el cumplimiento de tal propósito, la disciplina jurídica exige determinado formalismo. El proceso es esencialmente formalidad, pero el exceso de atención de la forma puede distorsionar los fines del proceso, retardando la sentencia o desatendiendo el fondo del litigio”.

C) Inmediación

“Por este principio, se busca que el magistrado que va a resolver el conflicto dirija personalmente las diligencias más importantes del proceso. De esa manera, podrá conocer la realidad de los hechos, se percatará del comportamiento y sinceridad con

que actúen las partes y terceros”.

D) Lealtad procesal

“También este principio contribuye a hacer efectivo el principio de veracidad. Algunos tratadistas, al referirse al mismo, le denominan principio de probidad o buena fe”.

E) Doble instancia

Couture, citado por Romero (2011), dice: “no debería buscarse ni tanta economía que la justicia sufra quebranto, ni tanta discusión que prolongue indefinidamente el día de la justicia”.

2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal

“Lo que se busca con este principio es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible. En el caso del derecho del trabajo, la tutela es prioritaria, porque está de por medio la fuente de sustento del trabajador y su familia que no pueden esperar mucho tiempo”

A) Economía procesal

“El hecho de que consideremos la economía procesal como un principio operativo de la realización del principio de la celeridad, podría dar lugar a sostener que, por el contrario, la celeridad contribuye a la consecución de la economía procesal”.

B) Concentración

“Antes que un principio, la concentración es un mecanismo para el logro de la celeridad del proceso. Consiste en realizar diferentes actos procesales en una sola diligencia. Así, por ejemplo, en la diligencia que antes se denominaba *comparendo* se contesta la demanda, se busca conciliar el conflicto, y se actúa las pruebas, de manera que la causa quede expedita para sentenciar. Se trata, pues, de concentrar la realización de diferentes actos procesales en el menor tiempo posible”.

C) Conciliación

“Doctrinariamente, la conciliación tiene su origen en el derecho internacional público, como una figura para la solución a los problemas entre Estados. La OIT considera que se trata de una práctica que consiste en utilizar los servicios de una

tercera parte neutral para que ayude a las partes en conflicto a allanar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa, o a una solución adoptada de mutuo acuerdo”.

La conciliación libre y sincera contribuye a que el conflicto se solucione en forma satisfactoria para ambos litigantes, lo que no siempre consigue una sentencia. Esta última puede generar enconos y resentimientos en el perdedor, en cambio, en el caso de la conciliación, por ser producto del consenso entre las partes en litigio, muchas veces es causa de simpatías entre los mismos

D) Impulso de oficio

“Según este principio, el procedimiento debe ser impulsado de oficio por los jueces. Este deber cesará con la sentencia. La Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los magistrados, cualquiera que sea su rango, especialidad o denominación, están obligados a impulsar de oficio, los procesos, salvo reserva procesal expresa (art. 5º)”.

El Código Procesal Civil es imperativo al disponer que “el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código” (artículo II).

2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497

Según la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se tiene:

“Artículo I Principios del proceso laboral. El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad”

“Artículo II. Ámbito de la justicia laboral. Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”.

“Artículo III. Fundamentos del proceso laboral. En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad”.

“El proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP)”.

“Artículo IV. Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral. Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”.

2.2.1.6.4. Principios procesales contemplados en el Código Procesal Civil

Según Sagástegui (2003) y Cajas (2011), se tiene:

“Artículo I. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

“Artículo II. Principio de dirección e impulso del proceso. La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código”.

“Artículo III. Fines del proceso e integración de la norma procesal. El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.

“Artículo IV. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal. El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

“Artículo V. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales. Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran”.

“Artículo VI. Principio de socialización del proceso. El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

“Artículo VII. Juez y derecho. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

“Artículo VIII. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia. El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”.

“Artículo IX. Principios de vinculación y de formalidad. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas”.

“Artículo X. Principio de doble instancia. El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.1.6.5. Fines del proceso laboral

“Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”. (Ley N° 29497, Artículo II)

2.2.1.7. El proceso ordinario laboral

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa en la que se postula la demanda y contestación; una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria. Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una instancia extraordinaria vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley.

“Dentro de este esquema, en caso este funcionara de manera óptima, de acuerdo a lo fijado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, desde que se interpone la demanda que contiene alguna pretensión relacionada a la libertad sindical hasta que el juez emite sentencia podría transcurrir un periodo aproximado de treinta (30) días hábiles”.

La Ley N° 29497, en su artículo 42° suscribe:

“Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda;
- b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y
- c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos”.

2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.2.1. Concepto

En opinión de Machicado (2009): La audiencia “es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda, a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La audiencia es pública y dirigida por el juez”.

2.2.1.7.2.2. Regulación

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) regula en su Título II los Procesos Laborales, y en el Capítulo II lo referido al Proceso Ordinario Laboral, en donde menciona en su artículo 42° el traslado y citación a audiencia de conciliación

2.2.1.7.2.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

“Se realizó una audiencia única dentro del proceso, en la ciudad de Tumbes, el día uno de octubre del dos mil doce, en la Sala de Audiencia del Juzgado Mixto Permanente de la Distrito Judicial de Tumbes, en la demanda interpuesta” por “OCMG” contra “ETDP. SAA.” sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos”

“En la etapa de conciliación, las partes fueron invocadas a arribar a un acuerdo, pero

no llegaron a ninguno. Se determinaron las pretensiones materia de juicio: pago de beneficios sociales (Gratificación extraordinaria por productividad y CTS.). En la confrontación de posiciones, los abogados expusieron sus pretensiones. Se admitieron las pruebas documentales de “OCMG” y de “ETDP. SAA.”.

Se tomaron las declaraciones de parte de la demandante y el demandado, quedando los alegatos finales de los abogados. Acto seguido, el juez dio por cerrado el debate y de conformidad con el artículo 47° de la Ley 29497, difirió el fallo de su sentencia para una próxima fecha. (Exp. N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01)”

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.8.1. Concepto

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguilla, s/f).

Según Oviedo (2008): “Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses, rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. Art. 190 C.P.C.); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del C.P.C.)”.

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

De los actuados y medios probatorios que obran en el expediente se puede apreciar que mediante CONVENIO COLECTIVO de fecha 14 de junio de 1996

suscrito entre la demandada E.T.D.P. SAA. y las organizaciones sindicales de la demandada siendo que QUINTO ACUERDO numeral 4 bajo el rubro “Gratificación Extraordinaria Por Productividad” se indicó “las partes convienen en que el importe de la Gratificación Extraordinaria por Productividad será el equivalente a dos remuneraciones básicas mensuales, y se otorgará el 31 de mayo de cada año. **La percepción de la Gratificación Extraordinaria estará sujeta a la evaluación anual que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestadas de ingresos y gastos señalados para el año evaluado.** Las organizaciones sindicales de Trabajadores y la Federación de Trabajadores de la E.T.D.P. SAA., tendrán conocimiento de dichas metas antes del 31 de marzo de cada año que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestadas...”

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El juez

Falcón, citado por Hinostraza (2004): “Juez es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Es, a su vez, un magistrado” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), citado por Hinostraza (2004): “Se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos”.

Cabanellas (1998) hace de manifiesto que: “Es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto.” (p. 207)

2.2.1.9.2. La parte procesal

“En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013)”.

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado:

2.2.1.9.2.1. Demandante

Cabanellas (1998) manifiesta: “Demandante es quien demanda, pide, insta o solicita. El que entabla una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Cuyos sinónimos son actor, parte actora o demandador”. (p. 108)

2.2.1.9.2.2. Demandado

Cabanellas (2003) define como: “Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina así mismo parte demandada o reo” (p. 108).

Diccionario Jurídico Mexicano (2006) manifiesta: “se le considera como tal a toda aquella persona que es llamada al proceso para asumir la posición contraria a las pretensiones del demandante, y a las cuales se puede oponer por medio de las excepciones y defensas” (p. 57).

2.2.1.9.3. La defensa legal (abogado)

En el aspecto doctrinario, Palacio (1991) lo define de la siguiente manera: “Persona que, contando con el respectivo título profesional y habiendo cumplido los requisitos legales que la habilitan para hacerlo valer ante los tribunales, asiste jurídicamente a las partes durante el transcurso del proceso. De lo dicho se infiere que el abogado, a diferencia del procurador, desempeña su función junto a la parte, prestándole el auxilio técnico-jurídico que requiere el adecuado planteamiento de las cuestiones comprendidas en el proceso”.

2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda

Torres (2010) expresa que “La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso”.

La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425 (Cajas, 2011).

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

Según Devis, citado por Martínez (2012): “La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume una defensa”. Y agrega que: “Su importancia está en que con la contestación se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre los que versará la prueba y se establecen los límites de la sentencia”.

2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.3.1. Demanda

“En el expediente Expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01 se interpuso demanda el 21 de junio del 2012 ante el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, teniendo como petitorio el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos por la suma total de S/. 15,441.95”.

En los fundamentos de hecho, el demandante “OCMG” señaló que empleado de “ETDP. SAA.”, desde el 07 de enero de 1976 hasta la actualidad. El demandante percibe una remuneración de S/. 6,132.17 mensual por trabajar como Técnico II, en la Gerencia de Dirección de atención al cliente.

A pesar de que “ETDP. SAA” ofreció pagar el convenio suscrito. Además, se efectuó una liquidación por el Sindicato Unitario de Trabajadores de TDP que se le notificó al demandado para llegar a un acuerdo conciliatorio, hecho que nunca se atendió

La demandante explicó en su demanda que ha requerido al demandado para que

cumpla con pagarle los beneficios sociales y la CTS de ley, para ello adjunta una liquidación efectuada por la suma de S/. 15,441.95.

“Se ofrecieron como medios probatorios en la demanda, la copia certificada del convenio colectivo del 14 de junio de 1996, copias varias de comunicaciones con la ETDP. SAA. y copias varias de boletas de pago”.

“La demanda fue declarada admisible por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, admitiéndose a trámite en la vía del proceso ordinario laboral, con resolución N° 01, el 26 de junio del 2012 (Expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01)”.

2.2.1.10.3.2. Contestación de demanda

“El demandado contestó la demanda en la fecha del 20 de julio del 2012, bajo los fundamentos que”: a) prescripción extintiva de la acción; b) negación y contradicción en todos sus extremos de la pretensión del demandante OCMG por contravenir las normas laborales vigentes.

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

Según Osorio (2003), se” denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

Según Carnelutti, citado por Rodríguez (1995): “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero, en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002): La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

“Mientras que en Derecho Civil, es normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”.

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

Por su parte, Rocco, citado por Hinostroza (1998), en “relación a los medios de prueba afirma: (...) Son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”.

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995): Al Juez “no le interesan los medios probatorios como objetos, sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, es decir, si han cumplido o no con su objetivo; para él, los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone “que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en

el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba

“De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable” (Hinostrza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra previsto“ en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica”: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Segun Sagástegui (2003) precisa: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

“En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostrza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa: “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en

forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa: “La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

“El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia” (Obando, 2013).

2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal

En opinión de Taruffo (2002), “ la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”.

2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

“En este sistema, corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un

sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) “la sana crítica viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción”, como le llama Taruffo (2002)”

2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

B. La apreciación razonada del juez

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son

importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.1.11.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, está previsto en el Art. 197 del CPC, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.11.13. El principio de adquisición

“consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso” (Rioja, s.f.).

2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.1.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente, el término documentos proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente” (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

- “1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

“La norma procesal precisa en la parte “final del Art. 236” que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos determinados fueron

Del demandante:

- Copia del convenio colectivo del 14 de junio de 1996
- Copia de las comunicaciones REC-440-A-00245-05 y REC-440-A-00246-05 ambas de fecha 22 de marzo del 2005 dirigido al Sindicato Unitario de Trabajadores de T.D.P.SAA. y a la Federación de Trabajadores de la Empresa.
- Copia de las comunicaciones REC-440-A-0133-07 y REC-440-A-0134-07 ambas de fecha 28 de marzo del 2007 dirigido al Sindicato Unitario de Trabajadores de T.D.P.SAA. y a la Federación de Trabajadores de la Empresa.
- Copia de la boleta de pago del mes de mayo del 2005.
- Copia de la boleta de pago del mes de mayo del 2007.
- Copia de la boleta de pago del mes de mayo del 2012.
- Copia de resolución N° 13 de fecha 28 de marzo del 2012
- Copia de resolución N° 15 de fecha 08 de mayo del 2012
(Expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01)

Del demandado:

Documentales:

- El mérito de la demanda con la cual se acredita que el actor solicita el pago de GEP correspondiente a los ejercicios 2004 y 2006
- Resolución de Vista, expedida en la sala laboral de Lima, recaído en el Expediente N° 3183-2006 BE (A) que acredita prescripción de la acción.
- Resolución de Vista, expedida por la Tercera Sala laboral de Lima, recaído en el Expediente N° 6267-2006- B.E. que acredita prescripción de la acción.
- Resolución de Vista, expedida por la Tercera Sala laboral de Lima, en el Expediente N° 5901-2009 que acredita prescripción de la acción.
- Resolución expedida por el TC en el Expediente N° 04272-2006-AA/TC, que acredita que la norma aplicable en el presente caso es la Ley 26513.

(Expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01)

2.2.1.12.2. La declaración de parte

2.2.1.12.2.1. Concepto

Ángel, (s/f) nos comenta que la declaración de parte:

“Es la declaración de la parte reconociendo la verdad de un hecho personal, reconocimiento que habrá de producir consecuencias desfavorables para ella y favorables para la otra parte. Por esto, se suele expresar que esta prueba es la declaración que hace una de las partes contra sí misma. Para que exista declaración de parte y esta tenga eficacia probatoria, es necesario que el hecho sea:

- Personal, debe tratarse de un hecho personal del que confiesa, no de hechos ajenos. Esto marca una diferencia con la prueba de testigos.
- Controvertido, debe tratarse de hechos sobre los cuales no exista conformidad de partes.
- Desfavorable al declarante y favorable a la otra parte.
- Susceptible de ser declarado, porque si para un caso determinado la ley prohíbe la confesión, ella no producirá efectos jurídicos.
- Verosímil, es decir, no contrario a las leyes de la naturaleza o al orden normal de las cosas”.

2.2.1.12.2.2. Regulación

La Ley N° 29497 (Ley Procesal del Trabajo) dispone en su artículo 25° que la parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través

de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso

2.2.1.12.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

a) De la parte demandante:

El demandante “OCMG” brindó su declaración de parte durante la etapa de actuación de medios probatorios admitidos en la audiencia de conciliación celebrada en este proceso, en la cual ratificó su postura y pretensión económica, siendo interrogada por los abogados de ambas partes. Sus declaraciones quedaron registradas en audio y video, tal como consta en el acta de registro de audiencia conciliatoria (Expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01).

b) De la parte demandada:

El demandado “ETDP. SAA.” también fue interrogado conforme a ley por los abogados de ambas partes, y sus declaraciones quedaron registradas en audio y video, durante la audiencia conciliatoria en el proceso. Su postura fue la misma y se ratificó en su posición contradictoria respecto a la pretensión económica de la demandante (Expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01).

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales

2.2.1.13.1. Concepto

“En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para

rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto, que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso

“El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda”.

“La sentencia, en el cual a diferencia del auto, sí se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”.

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra “sentencia” la “ hacen derivar del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

Por su parte Couture (2002) “el vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna”. (p. 227).

2.2.1.14.2. Concepto

Según León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992) sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

“Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado” (Hinostroza, 2004).

“Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte *in fine* del art. 121 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

2.2.1.14.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.14.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se

impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y”,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

“La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se

expidan por el Juez dentro de las audiencias”.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497”

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios

ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.14.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta”.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

“De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”.

“A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)”.

“**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

“**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. “**Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?”
- b. “**Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?”
- c. “**Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?”
- d. “**Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar

qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?”

e. “**Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:”

- “¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?”
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?”

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez (2008):

“**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”.

“**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a

través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”.

“**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez (2008):

“Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son”:

“**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub *judice*”.

“**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionado”.

“**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (*facta*) a la norma (*in jure*). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso”.

“**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad,

se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe”:

“Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios”.

“Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda”.

“Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona”.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

“**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa”.

“**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil”:

“**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera”.

“**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio”.

“**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad”.

“**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria”.

“**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda”

.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley.

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las

funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.14.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

“Definición jurisprudencial”:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a

subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa,

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.15. La motivación de la sentencia

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador” (Colomer, 2003).

2.2.1.15.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera

“A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

B. La motivación como actividad

“La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza

justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”.

C. La motivación como producto o discurso

“Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre”.

2.2.1.15.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

“Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la Ley Procesal Civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, p. 884-885).

2.2.1.15.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003), expone “que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”.

2.2.1.15.4. La justificación fundada en derecho

“La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso”

2.2.1.15.5. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”.

B. La selección de los hechos probados

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto”.

C. La valoración de las pruebas

“Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración”

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003), “quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”

2.2.1.15.6. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

“Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho”.

B. Correcta aplicación de la norma

“Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.”

C. Válida interpretación de la norma

“La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

“La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales”.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

“Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones”.

2.2.1.15.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.15.6. El principio de congruencia procesal

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 1994).

2.2.1.15.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre este principio, según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.15.9.1. Concepto

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.1.15.9.2. Funciones de la motivación

“Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

2.2.1.15.9.3. La fundamentación de los hechos

“En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, “es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.15.9.4. La fundamentación del derecho

“En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente”.

2.2.1.15.9.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

2.2.1.15.9.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”.

“En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”.

“b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:”

- ⤴ **“La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.

- ⤴ **“La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

- ⤴ **“La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”.

2.2.1.16. Medios impugnatorios

2.2.1.16.1. Concepto

Cabanellas (2003) manifiesta: “son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error”. (p. 224)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”

2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios

“De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el C.P.C”.

Según Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

“Previsto en el numeral 362 del C.P.C., en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”.

B. El recurso de apelación

Romero (1998) la define:

“Como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos,

mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos”.

“El Código Procesal Civil, en su artículo 364°, “establece que el recurso de apelación busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente”.

“La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) hace referencia al plazo para interponer el recurso de apelación en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. El plazo es de cinco (5) días hábiles, el mismo que empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación (Art.32°). Al margen de esta precisión, la citada ley no contiene ninguna otra consideración sobre la apelación”

a. “Efectos del recurso de apelación

Según Egacal (s.f.) se puede conceder de dos maneras:

- **Con efecto suspensivo:** Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir, no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior. Se concede en los casos de sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación.
- **Sin efecto suspensivo:** Significa que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse a pesar del recurso interpuesto. (Base normativa Art. 368° del C.P.C.)”

C. El recurso de casación

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

D. El recurso de queja

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”.

2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente” referido, “el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, ordenando pagar una prestación pecuniaria, ante la cual se interpuso recurso de apelación por la parte del demandado, el día 15 de mayo del 2014, el cual expresa lo siguiente: “Sobre todos los extremos que declara fundada en parte la demanda, en el cual se ordena pagar la suma de S/. 6,937.06 Nuevos Soles por gratificación extraordinaria por productividad del año 2004 y la suma de S/. 7,317.06 Nuevos Soles por gratificación extraordinaria por productividad del año 2006, más los intereses legales, costos y costas del proceso, solicitando que se eleven al superior en grado la examine y con un mejor criterio de justicia, previa revisión de autos, revoque en merito a las consideraciones de hecho y derecho”.

“Es así que el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, a través de la resolución número quince, expedida el 19 de setiembre del 2014, concedió el recurso impugnatorio de apelación CON EFECTO SUSPENSIVO contra la resolución número nueve (sentencia), expedida el día 10 de marzo del 2014, interpuesta por el demandado”.

“El juzgado de primera instancia también resolvió elevar los actuados al superior jerárquico – Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, sobre el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos (Expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01”

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las

sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias, fue: el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos (Expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01).

2.2.2.2. Ubicación de beneficios sociales y económicos en las ramas del derecho

Los conceptos de Beneficios Sociales y Económicos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en la normatividad laboral. Aunque cabe señalar que aún no existe una ley única del trabajo en el Perú y por ello existen varias normas que rigen las relaciones laborales y sus consecuencias en el ámbito privado.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral

A) Beneficios sociales

La Constitución vigente (1993), en “el segundo párrafo de su artículo 24, establece” que “el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”.

“Los beneficios sociales comprendidos en la legislación peruana y que son incluidos en la pretensión del proceso judicial en estudio son los siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), regulado por el Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y expresamente previsto en el T.U.O. de dicha ley (D.S. N° 001-97-TR y su reglamento D.S. N° 004-97-TR); b) Vacaciones, regulado por el Decreto Legislativo N° 713 Ley de Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; c) Gratificaciones, regulado por la Ley N° 27735 Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad”.

B) Beneficios económicos

La Constitución vigente (1993), en su artículo 29°, sobre la participación de los trabajadores en las utilidades, establece que: “El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: El pago de beneficios sociales y/o económicos.

2.2.2.4.1. Remuneración

2.2.2.4.1.1. Aspectos conceptuales

Haro (2010) define:

“La remuneración, que también es un derecho constitucional, es el pago realizado por el empleador directamente al trabajador, siempre que sea de su libre disposición, ya sea en dinero o en especie, ya sea en forma periódica o por una sola vez durante el curso del contrato de trabajo”.

“Son pagos periódicos, las cantidades abonadas al trabajador al terminar determinados periodos de tiempo, que pueden ser semanales, quincenales, mensuales, semestrales o anuales. Constituye también remuneración, la alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o de manera directa al trabajador” (p. 197).

2.2.2.4.1.2. Características

La doctrina ha establecido algunas características especiales para las remuneraciones, entre las cuales se puede destacar:

“A) Son una contraprestación.- Al existir un trabajo dependiente o prestación, en tal sentido corresponde como contraprestación el pago de una remuneración. Este elemento es utilizado como un criterio fundamental para decidir sobre la existencia o no del vínculo laboral”.

“B) Debe ser de libre disposición.- Los montos remunerativos pagados al trabajador, deben ser utilizados a su libre albedrío en los gastos que él disponga, sin necesidad de consultar o informar a su empleador. Sin embargo, en calidad de

excepción se considera también remuneración a la alimentación otorgada al trabajador y/o las sumas que por tal concepto abonen al concesionario o directamente al trabajador”.

“C) Debe ser pagada en dinero.- Las remuneraciones deben ser pagadas en dinero por ser el contrato laboral oneroso, sin embargo, por excepción también se puede recibir una remuneración en especie, es decir, en artículos o productos de primera necesidad, previa aceptación del trabajador”

“D) Son intangibles.- La remuneración no puede ser “tocada” por nadie, ni siquiera por el empleador ya que solo puede ser cobrada por el trabajador y excepcionalmente por su esposa, padres o hijos, previa carta poder firmada solemnemente”

“E) Son inembargables.- Las deudas ordinarias del trabajador no pueden originar medidas de embargo sobre estas. La excepción a esta regla es la pensión alimenticia autorizada con orden judicial”.

“F) Tiene carácter preferencial o prevalencia.- En caso de quiebra o liquidación de la empresa, las remuneraciones, así como los beneficios sociales del trabajador, tienen preferencia frente a otros créditos del empleador “(Haro, 2010).

2.2.2.4.1.3. Clasificación

A) Por la unidad de tiempo.- “La remuneración se determina en función al tiempo laborado por el trabajador, por lo que se clasifica en remuneración semanal, quincenal o mensual. Las remuneraciones también pueden ser expresadas por horas efectivas de trabajo”.

B) Por unidad de obra.- “La remuneración se determina en función a obras o resultados alcanzados por el trabajador: puede ser remuneración a destajo o remuneración a comisión”.

C) Por calidad del trabajador.- “A pesar de que la nueva legislación laboral ya no distingue entre trabajadores, obreros y empleados, sin embargo, en la práctica y en la doctrina se mantiene el nombre de sus remuneraciones que son: salarios (obreros) y

sueldos (empleados)”.

E) Remuneración integral.- “Esta se refiere a que el trabajador y el empleador pueden pactar una remuneración que comprenda un periodo anual y que incluya todos los derechos laborales de origen legal o convencional”.

2.2.2.4.1.4. Remuneración mínima vital

Haro (2010): Es “el monto remunerativo que debe percibir un trabajador no calificado sujeto al régimen de la actividad privada, que labore por lo menos cuatro horas diarias en promedio”.

De acuerdo a la norma constitucional, la remuneración mínima vital es regulada por el Estado, mediante decretos supremos y/o decretos de urgencia.

2.2.2.4.1.5. Regulación

A. Según convenios internacionales de la OIT

“Esencialmente, los convenios internacionales que ha emitido la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relacionados con el derecho fundamental a la remuneración, son: el Convenio 95, sobre Protección del Salario; el Convenio 100, sobre Igualdad de Remuneraciones; y Convenio 131, sobre la Fijación de Salarios Mínimos”

“El Convenio 100, sobre Igualdad de Remuneraciones, regula uno de los aspectos relevantes que se relacionan estrechamente con el derecho a la remuneración: la aplicación del principio de igualdad en materia remunerativa. De esta manera, el Convenio en mención establece pautas para la aplicación del principio-derecho de igualdad de remuneraciones, así como la discriminación salarial relativa a los hombres y las mujeres. En ese sentido, según lo establecido en el propio Convenio”, “las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencia que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.

“El Convenio 131, “sobre Fijación de Salarios Mínimos, establece los criterios para

determinar y aplicar la remuneración mínima”. De esta manera, si bien sus disposiciones no formulan expresamente una definición del salario mínimo, “de la lectura de estas normas se pudiera considerar que es aquel nivel de salario por debajo del cual las partes en un contrato de trabajo no pueden pactar una remuneración, salvo autorización legal expresa. Este nivel mínimo debe tener en cuenta las necesidades de los trabajadores y de sus familias, como también factores económicos, incluyendo los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo”.

B. Según la Constitución Política del Perú

“Por su parte, el primer párrafo del artículo 24º de la Carta Política establece que: “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”. De esta manera, el precepto en mención establece el contenido del derecho a una remuneración equitativa y a una remuneración suficiente”.

El derecho a una remuneración suficiente, se relaciona directamente con el establecimiento de pisos mínimos de percepción remunerativa, esto es, del pago de una remuneración mínima para los trabajadores, la cual, según señala el tercer párrafo del artículo 24º “se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”. La suficiencia de la remuneración vendría a ser pues el criterio de política social que incide en los ámbitos económico-sociológico, cuya delimitación se debe realizar teniendo en cuenta factores externos al contrato de trabajo.

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución establece que: “el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador” Así, el carácter prioritario de la remuneración comprende los distintos mecanismos a través de los cuales se tutela su percepción efectiva por parte del trabajador y, consecuentemente, es posible garantizar su finalidad: procurar para él y su familia el bienestar material y espiritual.

2.2.2.5. Beneficios sociales

2.2.2.5.1. Concepto

Toyama (2001) señala “que los beneficios sociales”: “constituyen un concepto de uso coloquial pero que, jurídicamente, importa una tarea nada conciliadora de determinación de uniformidad en el criterio interpretativo. Por lo cual los beneficios sociales se deben apreciar con independencia de la fuente u origen, la cuantía, la duración, los trabajadores comprendidos, y siempre que tengan un contenido patrimonial claro, en dinero o en especie”.

Plades - Programa Laboral de Desarrollo (2010), durante una Conferencia Superior de Defensa Sindical; en su Seminario 4 titulado “Cálculo de Beneficios Sociales”, conceptualiza de la siguiente manera:

“Los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal”.

Por otra parte, Saco (2001) sostiene:

“La expresión beneficios sociales alude a las conquistas sociales o cualesquiera otras ventajas atribuibles al trabajador por causa del trabajo, distintas de la mera remuneración o simple pago por la labor recibida de las condiciones de trabajo (jornada, descansos remunerados, etc.) y de las indemnizaciones laborales (por despido arbitrario, por no haber disfrutado del descanso vacacional, etc”).

“En síntesis, los beneficios sociales son prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativa, no dineraria, no acumulable, ni sustituible en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente y de su familia a cargo” (Delgado, 2012).

Si bien es cierto la legislación no define el concepto de beneficio social, sí lo ha

mencionado en más de una oportunidad, se puede concebir esta como la dimensión social de la remuneración de origen legal que garantiza condiciones sociales que le permite al trabajador tener una ciudadanía plena.

2.2.2.5.2. Beneficios sociales y económicos en la legislación peruana

“La normatividad peruana vigente prevé para los trabajadores del régimen privado cinco beneficios económicos de origen legal que se abonan durante la relación laboral, de las cuales se señalan a continuación”:

- “a) La compensación por tiempo de servicios
- b) Las vacaciones y descansos remunerados
- c) La participación laboral: las utilidades
- d) Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad
- e) Las gratificaciones extraordinarias por productividad

De manera adicional, las gratificaciones extraordinarias por productividad está amparada en el inciso 2 del artículo 28° de nuestra carta magna”.

Toyama y Vinatea (2010), “por otra parte, clasifican a los beneficios sociales en dos categorías, según su naturaleza jurídica y con independencia de la vigencia o no de los mismos: estos son los remunerativos y no remunerativos”.

2.2.2.5.2.1. Beneficios sociales remunerativos

“Entre los beneficios sociales de carácter remunerativo se tiene los siguientes: gratificaciones, vacaciones, asignación familiar, y bonificación por tiempo de servicios; pero para efectos del presente estudio, se tratará a la asignación familiar por separado”.

2.2.2.5.2.1.1. Gratificaciones

2.2.2.5.2.1.1.1. Concepto

“Son los pagos realizados por el empleador a sus trabajadores, adicionalmente a sus remuneraciones ordinarias. Dicho gesto se vincula a ciertas fechas del año, como por ejemplo: la Navidad y Año nuevo; y las Fiestas Patrias” (Haro, 2010).

“Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de

trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador. Entendiéndose por las modalidades, a los contratos a plazo indeterminado, sujetos a modalidad y a tiempo parcial. También tienen derecho a este beneficio los socios trabajadores de las cooperativas” (Toyama y Vinatea, 2010).

“Son sumas de dinero (aguinaldos) que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, y siempre que cumpla con los requisitos correspondientes. En ese sentido, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones, cada una equivalente a una remuneración mensual. Estas percepciones suponen un incremento patrimonial para atender un aumento previsible de gastos en dos épocas del año”.

2.2.2.5.2.1.1.2. Clasificación

Las gratificaciones se dividen en Ordinarias y Extraordinarias:

A. Gratificaciones ordinarias

“Son aquellas que tienen el carácter de obligatorias ya sea por ley o por convenio colectivo o que, siendo originalmente extraordinaria, son otorgadas por más de dos años consecutivos, tal como lo ha establecido la jurisprudencia laboral. Las remuneraciones ordinarias en el país son las pagadas por motivo de Fiestas Patrias (julio) y Navidad y Año Nuevo (diciembre)”.

“La gratificación ordinaria es considerada en la doctrina como una remuneración diferida, es decir que el empleador deja de pagarle una proporción de su remuneración habitual al trabajador, para poder entregársela en forma total en los meses de julio y diciembre, siendo por ello obligatorio su pago” (Haro, 2010).

a. Requisitos para percibir la gratificación ordinaria

“Que el trabajador esté laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso de descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidio de la seguridad social.

Según la Ley N° 27735, si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como

mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados”.

B. Gratificaciones extraordinarias

Son aquellas que no siendo de carácter obligatorio, se producen por un acto de libertad del empleador, quien las otorga sin estar obligado a ello, pudiendo de creerlo así conveniente, suprimirlas sin que los trabajadores puedan exigirles jurídicamente.

“Las gratificaciones extraordinarias que son otorgadas por dos años consecutivos se convierten en gratificaciones ordinarias, y por lo tanto, obligatorias”(Haro, 2010).

2.2.2.5.2.1.1.3. Cálculo para el pago de las gratificaciones

El monto de las gratificaciones es equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar los beneficios, entendiéndose como tal, la remuneración computable para las gratificaciones legales vigente al 30 de junio y al 30 de noviembre, según se trate de la gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente.

Según Boza (1998), “la remuneración computable para trabajadores que perciben remuneraciones fijas y remuneraciones variables o imprecisas, deben ser computadas de la siguiente manera”:

A) Trabajadores que perciben remuneraciones fijas

Que a su vez se dividen en:

“a) Remuneración básica: Son todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor (cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé), siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los mismos conceptos no remunerativos que para el caso de la CTS.

b) Remuneración regular: Son las cantidades percibidas mensualmente por el trabajador (en dinero o en especie), cuyos montos pueden variar en razón de incrementos u otros motivos”.

B) Trabajadores que perciben remuneraciones variables o imprecisas

En caso de que estos trabajadores perciban, además de la remuneración básica, remuneraciones variables o imprecisas, se aplicarán las siguientes reglas:

“a) Remuneraciones variables (comisiones): A la remuneración regular que perciba un trabajador se le deberá sumar el resultado que se obtenga del promedio de las remuneraciones variables, el mismo que es determinado sumando el total de estas entre el número de meses laborados en el periodo computable para el pago de la gratificación respectiva”.

“b) Remuneraciones complementarias imprecisas: A la remuneración regular que perciba un trabajador, se le deberá sumar el resultado que se obtenga del promedio de las remuneraciones imprecisas si se han percibido por lo menos en tres oportunidades en un periodo de seis meses. El referido promedio se obtiene de efectuar la suma de lo percibido por concepto de remuneraciones imprecisas en el periodo computable para el pago de la gratificación respectiva y dividirlo entre seis”.

C) Trabajadores que perciben remuneraciones imprecisas

“El monto de la gratificación de los trabajadores que perciban remuneración imprecisa se calculará sobre la base del promedio de la remuneración percibida en los últimos seis meses anteriores al mes en que se otorgue la gratificación de julio y diciembre”.

2.2.2.5.2.1.1.4. Régimen normativo aplicable

Se tiene la “Ley N° 27735: Ley que regula el otorgamiento de las Gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, publicada el 28 de mayo de 2002”.

“Decreto Supremo N° 005-2002-TR: Normas reglamentarias de la Ley que regula el otorgamiento de las Gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, promulgado el 04 de julio de 2002. Fe de erratas del 05 de julio de 2002”.

“Decreto Supremo N° 017-2002-TR: Modifican el artículo del D.S. N° 005-2002-TR que reglamentó la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para los

trabajadores del Régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, del 05 de diciembre de 2002”.

2.2.2.5.2.1.1.5. Derecho de percibir gratificaciones

“Todo trabajador perteneciente al régimen laboral de la actividad privada tiene derecho al pago de las gratificaciones legales de Fiestas Patrias y Navidad, sin importar la jornada laboral diaria que realice. En tal sentido, tienen derecho a las gratificaciones legales los trabajadores a tiempo parcial. También tienen derecho a las gratificaciones legales los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo”.

2.2.2.5.2.1.1.6. Requisitos para percibir la gratificación

El derecho a las gratificaciones legales se origina siempre que el trabajador se encuentre efectivamente laborando durante la primera quincena de julio o diciembre, según se trate de la gratificación por Fiestas Patrias o Navidad, respectivamente o estar en el uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidente de trabajo y en aquellos casos dispuestos por norma expresa, considerándose los supuestos de suspensión de laborales antes mencionados como días efectivamente laborados.

2.2.2.5.2.1.1.7. Gratificaciones truncas

“Es la gratificación que percibe el trabajador que no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, siempre que hubiera laborado como mínimo un mes íntegro de servicios en el semestre correspondiente. El monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendario completos laborados en el periodo en el que se produzca el cese” (Elías, 1999).

El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador. Por lo tanto, el derecho a percibir esta se constituye al cese del trabajador y no antes. La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese. De otro lado, la gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas de extinguido el vínculo.

2.2.2.5.2.1.1.8. Gratificación extraordinaria y bonos de productividad

“Es la gratificación que percibe el trabajador que no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, siempre que hubiera laborado como

Conforme a lo señalado en el artículo 19° del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), no se consideran remuneraciones computables las siguientes:

- a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego.
- b) Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa
- c) El costo o valor de las condiciones de trabajo
- d) La canasta de Navidad o similares
- e) El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado. Se incluye en este concepto, el monto fijo que el empleador otorgue por pacto individual o convención colectiva, siempre que cumpla con los requisitos antes mencionados.
- f) La asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada. La asignación o bonificación por educación, comprende a las otorgadas con ocasión de los estudios del trabajador o de sus hijos, de ser el caso; sean estos preescolares, escolares, superiores, técnicos o universitarios e incluye todos aquellos gastos que se requieran para el desarrollo de los estudios respectivos, como uniformes, útiles educativos y otros de similar naturaleza, salvo convenio más favorable para el trabajador.
- g) Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza. Igualmente, las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades siempre que sean

consecuencia de una negociación colectiva.

h) Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción, en cantidad razonable para su consumo directo y de su familia.

i) Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador.

j) La alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de servicios, las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto de acuerdo a su ley correspondiente, o cuando se derive de mandato legal”.

“El artículo 7 del Decreto Supremo N° 003- 97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que las gratificaciones extraordinarias u otros pagos que reciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad, no constituyen remuneración para ningún efecto legal. En tal sentido, el monto otorgado como gratificación extraordinaria no está afecto al pago de cálculo de los descuentos por beneficios laborales, como CTS, vacaciones, Essalud, AFP, y para el cálculo del pago de utilidades”.

“**La gratificación extraordinaria** es definida como una recompensa pecuniaria o premio en dinero que se otorga en forma espontánea, en ningún caso se origina en cumplimiento de un acuerdo entre la empresa y el trabajador plasmado en un contrato de trabajo, ni es ordenado por la ley. En tal sentido, dicho pago tiene **carácter de liberalidad**, pues es otorgado en forma **unilateral**, vale decir que es concedido por iniciativa del empleador y además es un pago de carácter extraordinario, sin embargo la repetición constante del referido pago lo convierte en una gratificación ordinaria, en consecuencia es un elemento complementario y permanente de la remuneración”. (CONTADORES & EMPRESAS, 2012)

Sin embargo **los bonos de productividad** son pagados en virtud de un **acuerdo de productividad**, entre la empresa y el trabajador, en tal sentido para la deducción de dicho pago como gasto para la empresa, deberá evaluarse el cumplimiento de los requisitos mencionados para la deducción de las gratificaciones extraordinarias a

excepción del requisito de generalidad, pues el monto pagado por bono de productividad obedecerá a la meta u objetivo específicamente pactado con cada trabajador. (CONTADORES & EMPRESAS, 2012)

2.2.2.5.2.1.1.9. Liquidación de las gratificaciones en el caso en estudio

“De la sentencia de primera instancia, expedida por el Juzgado Mixto Permanente el 10 de marzo del 2014, se desprende la liquidación de la gratificación extraordinaria por productividad solicitada al demandante por los años 2004 y 2006 en la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 14,254.12), la cual fue apelada”.

“En sentencia de segunda instancia, por intermedio de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se resolvió otorgar al demandante un monto definitivo de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 14,254.12, (Exp. N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01)”.

2.2.2.5.2.1.2. Descansos remunerados anuales (vacaciones)

2.2.2.5.2.1.2.1. Concepto

Muchos tratadistas, entre ellos Mario Deveali, siguiendo a Montenegro, definen “a las vacaciones como el derecho del trabajador a suspender la prestación del servicio, en la oportunidad señalada por la ley, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de atender los deberes de la restauración orgánica y de vida social, siempre que hubiere cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales” (Haro, 2010).

Toyama y Vinatea (2010) definen:

“Es el derecho que todo trabajador tiene al descanso físico remunerado, de manera ininterrumpida, con el fin de poder reponer sus energías, producto de la prestación personal del servicio y dedicar tiempo a sí mismo y su familia. Es por esa razón que todo trabajador tiene derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Luego de cada año de servicios y siempre que el trabajador cumpla con los requisitos previstos, se genera el derecho al descanso

vacacional remunerado dentro del siguiente año calendario”.

“La Constitución establece que los trabajadores tienen derecho al descanso anual remunerado, y su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. Así mismo los convenios internacionales, ratificando lo anteriormente dicho, establecen que toda persona tendrá derecho a vacaciones anuales pagadas de una duración mínima determinada”. (p. 296)

Haro (2010) refiere: “En la aplicación práctica del derecho vacacional, se puede presentar casos en que por diferentes razones, el trabajador no puede completar el tiempo requerido y el record para hacerse merecedor del derecho vacacional, en estos casos se aplica la indemnización conocida como las vacaciones trucas”.

De lo expuesto, se deduce que las vacaciones son un derecho ganado por todo trabajador al cumplir un año completo de servicios para un empleador. Dicho descanso debe ser remunerado y de treinta días por cada año laborado. Su función es restauradora y compensacional, por el desgaste efectuado en la normal prestación de servicios.

2.2.2.5.2.1.2.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional

Toyama (2010): Hay dos requisitos centrales. “Primero, los trabajadores deben cumplir un año calendario de servicios y segundo, cumplir con un récord mínimo de días laborados. En concreto, para tener derecho al goce físico vacacional, el trabajador debe cumplir con el siguiente récord”:

“a. Para los trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos 260 días en dicho periodo.

b. Para los trabajadores cuya jornada ordinaria es de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos 210 días en dicho periodo.

c. En los casos en que se desarrolle el trabajo en solo 4 o 3 días a la semana o se sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al descanso vacacional siempre que sus faltas injustificadas no excedan de 10 días en dicho periodo”.

“Pero, además del récord que deben completar los trabajadores para que gocen del descanso físico, estos deben tener una jornada ordinaria mínima de 4 horas, siempre que hayan cumplido dentro del año de servicios el récord respectivo, según se detalló anteriormente”. (p. 297)

2.2.2.5.2.1.2.3. Valor remunerativo de las vacaciones y disponibilidad

“La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la CTS, con excepción por su propia naturaleza de las remuneraciones periódicas, como es el caso de las gratificaciones. Esta se abonará antes del inicio del descanso del trabajador; lo cual debe constar expresamente en el libro de planillas, registrándose en el mes que corresponda el descanso y el pago de la remuneración correspondiente” (Toyama, 2010).

Para el caso de la disponibilidad de las vacaciones, el trabajador puede fraccionar el descanso vacacional, presentando una solicitud escrita al empleador para que este lo autorice, no pudiendo otorgarse el descanso vacacional en periodos inferiores a siete días naturales (p. 301).

El trabajador puede, además, acumular periodos consecutivos de descanso vacacional dos como máximo. Para ello, debe convenir por escrito con su empleador en acumular hasta dos descansos consecutivos, siempre que después de un año de servicios continuo disfrute por lo menos de un descanso de siete días naturales.

“De otro lado, el trabajador puede vender sus vacaciones hasta por 15 días, con la respectiva compensación de 15 días de remuneración; asimismo, este acuerdo con el empleador deberá constar por escrito”. (p. 302)

2.2.2.5.2.1.2.4. Vacaciones truncas o no gozadas

Toyama y Vinatea (2010):

“Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el récord correspondiente, sin haber gozado del descanso físico pero sin que se cumpla el año en que correspondía gozar tal descanso, tendrán derecho a que se les pague el íntegro

de la remuneración vacacional por el año que se acumula con el respectivo récord, más un periodo trunco que será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado”.

Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, tributo o contribución; sin embargo, ella no corresponderá a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional. (p. 303)

2.2.2.5.2.1.3. Bonificación por tiempo de servicios

2.2.2.5.2.1.3.1. Concepto

“Esta bonificación, a la fecha, es un beneficio cerrado, pues se otorgó solamente para aquellos trabajadores que, hasta el 29 de julio de 1995, cumplían 30 años de servicios para un solo empleador”. (Elías, 1999)

Todos aquellos trabajadores que cumplan el tiempo de servicios exigido por la norma derogada luego de del 29 de julio de 1995 ya no tienen derecho a este beneficio. Hay entonces, un reconocimiento de los derechos adquiridos a favor de los trabajadores que ya venían gozando este beneficio

Haro (2010) explica: “La legislación actual ha derogado las normas que establecían las bonificaciones por tiempo de servicios, sin embargo, para los trabajadores que percibían estas bonificaciones, la seguirán manteniendo”:

“a) La bonificación por 30 años que se otorga a los trabajadores, empleados y obreros, sujetos al régimen de la actividad privada, que contaban con 30 años de servicios prestados a un mismo empleador al 29 de julio de 1995. Equivale al 30% de su remuneración mensual”

“b) La bonificación por 25 años, que se otorga a las trabajadoras, empleadas y obreras, que contaban con 25 años de servicios prestados a una misma empresa al 29 de julio de 1995. Equivale al 25% de la remuneración mensual”.

2.2.2.5.2.1.3.2. Bonificación por tiempo de servicios en el caso en estudio

La demandante no solicitó este beneficio al no estar comprendida en los requisitos que exigía la norma que lo reglamentaba

2.2.2.5.2.2. Beneficios sociales no remunerativos

“Entre los beneficios sociales de carácter no remunerativos tenemos los siguientes: participación laboral: utilidades y compensación por tiempo de servicios (CTS)”.

2.2.2.5.2.2.1. Participación laboral: las utilidades

2.2.2.5.2.2.1.1. Concepto

Caballero (2011) señala “que: la legislación que regula el derecho de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa no es reciente”. En efecto, este beneficio ya se encontraba regulado en el artículo 45° de la Constitución de 1933, el cual establecía que “el Estado favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores”.

Haro (2010): Actualmente, “la Constitución Política de 1993 solamente reconoce la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. En épocas pasadas y con la vigencia de la Constitución de 1979, la participación del trabajador se hacía en la utilidad, en la gestión y en la propiedad de la empresa”.

Es un derecho de los trabajadores reconocido constitucionalmente en los siguientes términos: “el estado reconoce el derecho de los trabajadores en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación Tiene como objeto, que los trabajadores accedan a las utilidades netas que percibe el empleador como consecuencia de la gestión empresarial” (Toyama, 2011).

Así pues, “la participación de utilidades consiste en pagos adicionales realizados a los trabajadores en función del logro de un cierto beneficio por parte de sus empresas. Las utilidades anuales son el justo reconocimiento a que después de un año de prestación de servicios a su empleador se les la participación legítima y reivindicativa a recibir un reconocimiento económico a su favor como compensación por ser parte importantes y trascendente en el valor agregado al capital aportado por el trabajador” (Gonzales, 2011).

2.2.2.5.2.1.2. Trabajadores excluidos

“Están excluidos de participar en la gestión los trabajadores de empresas autogestionarias, cooperativas y comunales, las empresas individuales, las asociaciones civiles y en general todas las que no excedan a veinte trabajadores.

Asimismo, están excluidos de participar en la propiedad los trabajadores de cooperativas, sociedades anónimas laborales, empresas autogestionarias, comunales, de exclusiva propiedad del Estado de derecho público o privado, individuales de cualquier naturaleza, mutuales de ahorro y vivienda, municipales y regionales, sociedades civiles y microempresas que cuenten hasta veinte trabajadores”.

2.2.2.5.2.1.3. Trabajadores incluidos

“Para que los trabajadores tengan derecho a recibir utilidades, deben presentarse las siguientes situaciones: Estar comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, laborar en una empresa que genere rentas de tercera categoría, estar incorporado a la empresa mediante un contrato de trabajo, sea a tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial. Artículos 1° y 2°, D.L. N° 892”.

2.2.2.5.2.1.4. Monto de participación

Si una empresa realiza más de una actividad, para efectos de la distribución de utilidades se tomará en cuenta sólo la principal, entendiéndose por tal aquella que generó mayores ingresos brutos en el respectivo ejercicio. Artículo 2°, D.L. N° 892 y artículo 3°, D.S. N° 009-98-TR.

2.2.2.5.2.1.5. Base de cálculo

La participación de las utilidades será calculada sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable. Para ello se compensará la pérdida de ejercicios anteriores con la renta neta determinada en el ejercicio, sin que ésta incluya la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades.

2.2.2.5.2.1.6. Distribución de las utilidades

El porcentaje de la renta se distribuye en la forma siguiente:

“A) En función de los días laborados”

“Un 50% del monto de la participación se liquida a prorrata entre los trabajadores, dividiéndole dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores en el ejercicio, y el resultado se multiplica por el número de días laborados por cada trabajador. Para estos efectos se entiende como días laborados, aquellos en los cuales el trabajador presta sus servicios en forma real y efectiva, y cumple con la jornada ordinaria en la empresa. También se incluyen los días de ausencia considerados como asistencias para todo efecto, por mandato legal expreso”.

“Tratándose de trabajadores con una jornada a tiempo parcial, se sumará el número de horas laboradas hasta completar la jornada ordinaria en la empresa. Los trabajadores con jornada inferior a la máxima establecida en la empresa, participarán de las utilidades en forma proporcional a la jornada laborada. Para el personal no sujeto al cumplimiento de un horario o a control de ingreso y salida se considerarán como días efectivos de trabajos todos los laborables en la empresa, salvo prueba en contrario”.

B) En función a las remuneraciones percibidas

“El otro 50% se distribuye en proporción a las remuneraciones de los trabajadores, dividiendo dicho porcentaje entre la suma total de las remuneraciones percibidas en el ejercicio por todos los trabajadores. El resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio. Para determinar las remuneraciones que sirven de base de cálculo para este beneficio se debe tomar en cuenta lo previsto en los artículos 6° y 7° del D.S. N° 03-97-TR”.

El monto de la participación que pueda corresponderle a cada trabajador tendrá como límite máximo, el equivalente a 18 remuneraciones mensuales, obtenido del promedio mensual de las remuneraciones percibidas por cada trabajador en el ejercicio anual correspondiente

2.2.2.5.2.2.1.7. Plazo para la distribución

El monto de las utilidades que le corresponde a cada trabajador será distribuido dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado por las

disposiciones legales pertinentes para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta

2.2.2.5.2.2.1.8. Liquidación de utilidades en el caso en estudio

“Se solicitó el pago de utilidades en la demanda, como parte de gratificación extraordinaria por productividad de los años 2004 y 2006, determinando el cálculo en base a la remuneración de mayo 2005 y mayo 2007, por la suma de S/. 6,967.06 y S/. 7,317.06 Nuevos Soles respectivamente. debiendo la empresa donde trabajaba el demandante otorgar dicho beneficio, en cumplimiento al Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato Unitario de Trabajadores de TDP”.

2.2.2.5.2.2.2. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

2.2.2.5.2.2.2.1. Concepto

Haro (2010) señala: “La CTS es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleador descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo”.

La CTS cumple un doble rol: la previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia. La CTS solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional el retiro de parte de este durante el desarrollo de la vida laboral. Por otro lado, en base a la CTS, el trabajador puede ser considerado sujeto a crédito en el sistema bancario y financiero, lo cual promueve el bienestar del trabajador y su familia.

Para Gonzales (2011), la CTS “es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo que cumple un doble rol: un beneficio social para el trabajo realizado y pago por la pérdida del empleo. Tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan cuando menos en promedio una jornada ordinaria de cuatro horas diarias. Para el cómputo de este beneficio los trabajadores deben tener por lo menos un mes de servicios. Si al momento del cálculo el trabajador cuenta con menos de un mes laborado no se tomará en cuenta, sino que se computará para el siguiente periodo de cálculo de la CTS”.

Los depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios correspondientes al semestre Noviembre – Abril, dentro de los primeros quince días naturales de mes de mayo y del semestre Mayo – Octubre, dentro de los primeros quince días naturales del mes de Noviembre, de acuerdo a lo normado por el art. 22° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°650.

2.2.2.5.2.2.2. Regulación

“La compensación por Tiempo de Servicios (CTS) está regulada por el D.L. N° 650, cuyo TUO fue aprobado por D.S. N° 001-97-TR, publicado el 01.03.1997, esta norma contiene todas las modificaciones realizadas hasta la fecha. Las normas reglamentarias están contenidas en el D.S. N° 004-97-TR, publicado el 15.04.1997”.

2.2.2.5.2.2.3. Contenido de la CTS

La CTS resulta ser equivalente a un dozavo de la Remuneración Computable (RC) del trabajador, por cada mes completo de servicios que hubiera prestado en el período semestral correspondiente. Asimismo, la fracción de mes dentro de cada uno de los períodos se compensará por treintavas partes de un dozavo de la RC.

2.2.2.5.2.2.4. Tiempo de servicios computable para la CTS

“Son computables los días de trabajo efectivo realizado en el Perú; en consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios, a razón de un treintavo por cada uno de estos días. De manera excepcional, se consideran días efectivos las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por sesenta días al año. Excepcionalmente también se computan los días de descanso pre y posnatal, los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador, los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal, y los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de nulidad de despido” (Toyama, 2010).

2.2.2.5.2.2.5. Trabajadores con menos de un mes de servicios al término del semestre

“Según el TUO del D.L. N° 650, art. 3°; D. S. N° 004-97-TR, art 9°, debe tenerse

presente que si el trabajador al 30 de abril o 31 de octubre tiene un tiempo de servicios menor a un mes, dicha fracción no se liquidará en el depósito respectivo, es decir en el mes de mayo o noviembre sino, más bien, se considerará cuando tenga que depositarse la CTS del período siguiente o bien, si el trabajador cesa, se le abonará directamente antes de esa fecha”.

2.2.2.5.2.2.6. Liquidación de la CTS en el caso en estudio

“De la sentencia de primera instancia, dada por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, el 10 de marzo del 2014, se desprende la liquidación de reintegro por compensación por tiempo de servicios que corresponde otorgar al demandante por el periodo 2004 y 2006 en la suma de (S/. 1,142.83), la misma que se declaró improcedente siendo apelada por el demandado”.

“En segunda instancia, la Sala Especial en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes resolvió otorgar al demandante un monto definitivo de (S/.1,142.83). (Expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01)”

2.2.2.5.3. Base legal de los beneficios sociales y económicos en el Perú

El marco normativo que comprende a los beneficios sociales vigentes en el país es como sigue:

A) Compensación por tiempo de servicios (CTS)

- “Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. D.S. N° 001-97-TR (01.03.1997).
- Reglamento de la ley de CTS, a través del D.S. N° 004-97-TR (15.04.1997)”

B) Vacaciones y descansos remunerados

- “Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. D. L. N° 713 (08.11.1991).
- Aprueban el reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada D.S. N° 012-92-TR (03.12.92)”.

C) Gratificaciones

- “Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen privado, por fiestas patrias y navidad. Ley N° 27735 (08.05.02).

- Normas reglamentarias de la ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad. D.S. N° 005-2002-TR (04.07.2002)”.

D) Participación en las utilidades

- “Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. D.L. N° 892 (08.11.1996)”.

- “Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios. D.S. N° 009-98-TR (06.08.1998)”.

- “Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2006-TR y precisa el artículo 4to del D.L. N° 892. Ley N° 28873”.

E) Pago de Convenio Colectivo de Trabajo - CCT

“Numerosas denominaciones recibe el CCT en los diferentes ordenamientos jurídicos. Los términos "pactos", "convenios", "acuerdos", "negociación colectiva", "pactos sociales", etc. han sido indistintamente utilizados. Lo que importa, sin embargo, es el contenido que se otorga en estos ordenamientos al CCT y nos enfocaremos en la Negociación Colectiva; como un proceso de dialogo entre los trabajadores y el empleador y/o empleadores, por intermedio de sus representantes, cuyo objetivo es la celebración de un **Convenio Colectivo** que regulará desde su firma en adelante las relaciones laborales entre trabajadores y empleador en materia de remuneraciones; **condiciones de Trabajo y Productividad**, además de beneficios de trabajo.

Tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptan. Art. 41° y 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - LRCT. Constitución Política del Estado, 1993 Art. 28°, TUO Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – LRCT- D.S N° 010-2003-TR, Ley N° 25593, modificada por Ley N° 27912. Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S N° 011-92-TR y modificatorias; D.S N° 013-2006 TR, D.S N° 024-2007TR, D.S N° 016-2006 y en lo Internacional: Convenio 98°

OIT: Sobre el derecho de sindicación y Negociación Colectiva”

2.2.2.5.4. Beneficios sociales en la jurisprudencia

“Se debe recalcar que la Corte Suprema de Justicia ha señalado recientemente que, si dentro de la remuneración mensual se incluyen, además del básico, otros conceptos como gratificaciones, vacaciones y CTS, deberá entenderse que se han efectuado descuentos indebidos en la remuneración del trabajador respecto a las obligaciones que correspondían ser asumidas por la entidad demandada; esto se desprende de la Casación Laboral N° 2419-2014 LIMA, publicada el 30 de marzo del 2016, en la demanda interpuesta por el docente Paco Zacarías Calderón Garcés contra el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria (IFB), al establecer que el empleador es quien debe asumir dicha carga laboral”:

“A criterio de este Colegiado, no se trata de establecer si se puede pagar de manera adelantada o no los beneficios sociales demandados. Se trata de establecer si los conceptos de gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicios fueron o no pagados al actor, asumiendo la demandada esta carga laboral y que como ha sido analizado en el sexto considerando de la presente resolución, la parte demandada, en el valor tarifa por hora incluyó conceptos que debieron ser asumidos en su condición de empleador, situación que nos permite concluir en que no existe infracción normativa de los artículos 1° y 5° de la Ley N° 27735 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, ni infracción del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 713, deviniendo en infundadas las causales denunciadas (...) Si bien uno de los principios que rige el sistema de contratación es el principio de la buena fe, el mismo que debe regir tanto en la formulación de los acuerdos y en su ejecución; en el caso en concreto, no se puede alegar cumplimiento de contrato cuando la propia demanda no la cumple, a tenor de lo que el Colegiado Superior ha resuelto al considerar que los pagos de la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones se efectuaron con parte de la remuneración del trabajador, extremo que este Colegiado lo ha considerado en el extremo quinto; por lo que deviene en infundada la causal denunciada”. (Casación Laboral N° 2419-2014 LIMA, fundamentos 9 y 11)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** la “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)”.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: **cuantitativo - cualitativo (Mixta)**.

Cuantitativa: “La investigación nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: “las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación de la tesis: **exploratorio – descriptivo.**

Exploratorio: “Porque la formulación del objetivo evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo: “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”

Mejía (2004) “opina que en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, retrospectivo, transversal.

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

“De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...) El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis”.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario laboral, perteneciente a los archivos del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes y la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, situados en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (OCMG y ETDP. SAA.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados

y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)”.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo

básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial del Tumbes - Tumbes. 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial del Tumbes - Tumbes. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial del Tumbes - Tumbes. 2017.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005)”.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 3**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

IV. RESULTADOS VER ANEXO 6

LECTURA Cuadro 1 (A) “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad”. **(Se puede ver en el anexo 6).**

LECTURA Cuadro 2 (B) “revela que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Sin embargo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró”. **(Se puede ver en el anexo 6).**

LECTURA Cuadro 3 (C) “revela que la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron

de rango: **muy** alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad”. **(Se puede ver en el anexo 6).**

LECTURA Cuadro 4 (D) “revela que la calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de **segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, el asunto, evidencia los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad”. **(Se puede ver en el anexo 6).**

LECTURA Cuadro 5 (E) “revela que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de **segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,

las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”. **(Se puede ver en el anexo 6).**

LECTURA Cuadro 6 (F) “revela que la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de **segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad”. **(Se puede ver en el anexo 6).**

LECTURA Cuadro 7 (G) “revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del

derecho fueron: muy alta y mediana y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”. (Se puede ver en el anexo 6).

LECTURA Cuadro 8 (H) “revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”. (Se puede ver en el anexo 6).

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron “que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadros 7 y 8).

Con relación a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, “fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7). Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy

alta, mediana y muy alta, respectivamente” (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

“Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad”.

“Respecto a estos hallazgos en la parte de la **introducción** se percibe un cumplimiento de los parámetros previstos; está compuesta por un *encabezamiento*, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha donde fue emitida. Asimismo, un *asunto*, donde se puede leer cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Hasta este punto prácticamente está significando que la sentencia en cuanto a estos rubros, se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119° (primer párrafo) y 122° (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil, porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones, se evidencia la *individualización de las partes* se hace mención a al actor (demandante y al demandado) por tanto están identificados. En cuanto a *los aspectos del proceso*, se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso, tales como los plazos cumplidos, carece de vicios procesales, lo cual permite distinguir con claridad que el juzgador ha examinado los actuados antes de sentenciar, en aras de asegurar un debido proceso y además la redacción evidencia *claridad*”. (Cajas, 2011)

De otro lado, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil proclama el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva para todas las partes del proceso y “en el principio de **la postura de las partes** deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante, como de la parte demandada, cuya pretensión se hace saber literalmente en este rubro. En tal sentido, se evidencia *congruencia con la pretensión del demandante*, y la *congruencia con la pretensión del demandado*; además se explicita los *puntos controvertidos* a resolver, también se muestra la posición de ambas partes, lo que evidencia que sí hay congruencia con los *fundamentos fácticos expuestos por las partes* y la *claridad* de la redacción.. Se debe recalcar que por definición, la parte expositiva de la sentencia es aquel punto donde las partes del proceso deben plantear claramente sus pretensiones” (León, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

“Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2). Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró”.

Al respecto, puede afirmarse que por mandato Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y de

derecho. No basta solo con mencionarlos, sino respetar los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

“En las **motivaciones de hecho** ha quedado en evidencia de la parte considerativa que se han mostrado *los hechos probados e improbados* en el caso en estudio, pues el juzgador ha motivado su juicio en los medios de prueba ofrecidos y estos han creado seguridad en su decisión, a la vez demostró que tales pruebas presentan *fiabilidad* al expresar que los testimonios fueron coherentes y creíbles. Además, en su pronunciamiento no ha omitido las *razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta*, pues durante el proceso ha admitió medios probatorios ofrecidos por el demandante y de los medios presentados por la parte demandada esto fue explicado en los fundamentos de hecho, que al ser leído se entiende que esta considerados la postura de una de las partes, amparado en el Código Procesal Civil. También se evidencia la *aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*, hay *claridad* en la redacción”.

“Sobre el particular, es importante señalar lo recientemente dispuesto por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 15296-2014 Lima, que dispone que el juez puede ordenar de manera excepcional, la práctica de alguna prueba adicional, siempre que no se aparte del artículo 22 de la Ley 29497, es decir que se presente como *prueba de oficio*. Esto se encuentra en correlación con el caso en estudio, ya que el juzgador admitió todas las pruebas para ser vista en la audiencia única de juzgamiento”.

“La **motivación del derecho** basa sus fundamentos en elementos normativos, de la jurisprudencia y de la doctrina; esto ha quedado demostrado en las *razones que evidencian que las normas aplicadas han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones* al acotar oportunamente a los artículos 1 y 23 de la Ley 29497, así como los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, lo que además establece una *conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión* y el *respeto de los derechos fundamentales*, pero en las normas sustantivas, el juzgador no interpreta su motivación, al nombrar solamente las normas referidas a la materia y no desplegar un

razonamiento jurídico eficaz que permita al suscrito conocer cómo es que se aplicaron dichas normas en favor de la pretensión de la demandante”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

“Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

“Por su parte, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

En relación al **principio de congruencia**, el hecho de pronunciarse exclusivamente y *nada más que de las pretensiones ejercitadas*, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda, sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso, en donde el juez solo se pronuncia respecto al petitorio de la demandante sin evidenciarse *ultra-petita* ni *extra-petita*. Este aspecto es reconocido en la doctrina como principio de congruencia”, conforme sostiene Ticona (1994).

“Respecto a **la descripción de la decisión**, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura tiene *claridad*, es entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del

artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la *mención clara y expresa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos*; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible, asimismo se detalla *a quién corresponde cumplir con la obligación señalada, así como el pago de costas y costos del proceso*”.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

“Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)”.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

“Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4). En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo en **la postura de las partes**, se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad”.

La jurisprudencia dice que el acto procesal se le califica: “por su forma, pues es un

hecho que acontece en el mundo de la realidad, y al modo cómo se manifiesta el contenido de dicho acto, es decir, como aparece exteriormente, se le denomina forma (CAS N°1363-99-LIMA, p.4403). Así pues, se tiene en la **introducción** de esta sentencia los elementos básicos como el *encabezamiento*, con sus datos explícitos; el *asunto*, donde detalla la pretensión y las cuestiones planteadas por el impugnante; los datos de *individualización de las partes*, con sus nombres completos; asimismo se evidencia *los aspectos del proceso*, así como *claridad* en la redacción”.

Por otra parte, “se tiene en consideración que la sentencia en estudio sí aborda *el objeto de la impugnación*, el cual es la sentencia de primera instancia que declara fundado en parte el pedido del demandante y todos sus extremos. Sobre lo desarrollado, se deduce que sí existe *congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos* de la impugnación, así como la *pretensión de quien formula la impugnación*, también con *la pretensión de la parte contraria*, la cual se evidencia con *claridad* en este punto”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

“Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

“En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en concordancia

con lo explicitado en la parte expositiva, en este rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

Otra concordancia substancial es la que recoge la Constitución Política de 1993 que en su artículo 139° dispone: *Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) N°5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten*”.

“La **motivación fáctica/jurídica** de la sentencia cumple casi en su totalidad estas disposiciones al haber dejado en evidencia la *selección de hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la interpretación de las normas aplicadas* y otros criterios más, pues deja en claro al impugnante que sus pretensiones resultan por demás improcedentes al aplicarse el *principio de primacía de la realidad* para dar relevancia a lo que ocurre en la práctica sobre los medios documentales.

Además, se cumple lo dispuesto anteriormente por el Tribunal Constitucional en su sentencia 1944-2002-AA/TC, en cuyo fundamento 3 dice: *el empleador suele tener la tendencia de esconder la relación de laboralidad con la finalidad de sustraerse a sus obligaciones legales*”; y por otro lado menciona: *“con relación al principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio (...)en caso de que hubiera discordancia entre lo que ocurre en la realidad y lo que fluye de los*

documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”.

Finalmente, la admisión o no admisión de los medios probatorios que motivaron la sentencia está sustentada en el artículo 21 de la Ley N° 29497 que precisa que “las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer (...) esta actividad se desarrolla bajo su responsabilidad y sin perjuicio de que el juez las admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos, así como la falta de presentación de documentos no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados”, lo cual es fundamental para comprender la lógica jurídica de quien emite la sentencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

“Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad”.

En esta parte de la sentencia hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del

Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en la segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está alterando la relación procesal.

“Como lo explica el juzgador en su motivación, el jurista Roberto Loutayf alude en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil”, citando a De La Rúa: “El principio de Congruencia tiene en segunda instancia manifestaciones más limitantes y rigurosas, porque tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes y la voluntad de estos condiciona más al juez. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*”. En ese sentido, la sentencia cumple con ese objetivo al pronunciarse solo sobre los hechos impugnados: la relación de laboralidad, la remuneración percibida, y la admisión insuficiente de medios probatorios”.

“De tal modo que en su parte resolutive se pronunció clara y expresamente respecto a la pretensión planteada por el impugnante, la cual fue la revocatoria de la sentencia de primera instancia, esto fue denegado por el juez en segunda instancia; en consecuencia, se confirmó la sentencia venida en grado y se ordenó el pago de los beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en favor del demandante. La sentencia cumplió a cabalidad con todos los requisitos, ya que se evidenció los parámetros planteados, como la *correspondencia con la parte expositiva y considerativa* y la *mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso*”.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el presente estudio, acorde con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados sobre: “Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, contenidas en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, dieron un resultado muy alta y muy alta, respectivamente (Ver Cuadro 7 y 8)”.

5.1. El resultado de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, donde se resolvió: “**DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **O. C. M. G** contra **E. T. D. P. SAA.**, ordenándole cumpla con pagar a favor del actor la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 06/10 NUEVOS SOLES (S/.6, 937.06)** por concepto de **GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD DEL AÑO 2004** y la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 06/10 NUEVOS SOLES (S/.7,317.06)** por concepto de **GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD DEL AÑO 2006**, sumas que estarán afectas al pago de *intereses legales y costos* que se liquidarán en ejecución de sentencia. Asimismo declaro **IMPROCEDENTE** en el extremo de la demanda que peticiona reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios”.

5.1.1. En la parte expositiva de la introducción y la postura de las partes, nos dio como resultado muy alta (Cuadro 1).

“La introducción fue de rango muy alta, porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los

aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad”.

5.1.2. En la parte considerativa de la motivación de hecho y de derecho, nos dio como resultado muy alta (Cuadro 2).

“La motivación de los hechos fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho fue de rango alta, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró”.

5.1.3. En la parte resolutive de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, nos dio como resultado muy alta (Cuadro 3).

“La aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad”.

5.2. El resultado de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: “Confirmar la sentencia venida en grado y siguientes que declara fundada en parte la demanda, interpuesta por O. C. M. G. contra E. T. D. P. SAA., ordenándole cumpla con pagar a favor del actor la suma de seis mil novecientos treinta y siete con 06/10 nuevos soles (S/. 6 937.06) por concepto de gratificación extraordinaria por productividad del año 2004 y la suma de siete mil trescientos diecisiete con 06/10 nuevos soles (S/. 7 317.06) por concepto de gratificación extraordinaria por productividad del año 2006. Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Asimismo revocar el extremo de la sentencia que declaro improcedente el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios, reformándola declarar fundada, en consecuencia se ordena que la E. T. D. P. SAA, cumpla con pagar la sumas de S/ 1.142.83 nuevos soles, por concepto de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios, disponiendo su devolución al juzgado de origen en su oportunidad”.

5.2.1. En la parte expositiva de la introducción y la postura de las partes, nos dio como resultado muy alta (Cuadro 4).

“La introducción fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes fue de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad”.

5.2.2. En la parte considerativa de la motivación de los hechos y de derecho nos dio como resultado muy alta (Cuadro 5).

“La motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. La motivación del derecho fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

5.2.3. En la parte resolutive de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, nos dio como resultado muy alta (Cuadro 6).

“El principio de congruencia fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. La descripción de la decisión fue de rango muy alta, en su contenido se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CONTADORES & EMPRESAS. (2012). *Informe Principal*. Recuperado el 2 de noviembre de 2017, de Gratificaciones extraordinarias o bonos de producción:
<http://bbabogadosycontadores.com/web/publicacionesweb/Gratificaciones%20extraordinarias%20o%20bonos%20de%20producci%20n%20implicancias%20tributarias.pdf>

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* **Recuperado de:**
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
(23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPjyNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO

EXPEDIENTE : 00042-2012-0-2601-JM-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS
ESPECIALISTA : T. M. H. C.
DEMANDADO : E. T. D. P. SAA.
DEMANDANTE : O. C. M. G.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.

Tumbes, diez de marzo del dos mil catorce.-

VISTA:

La presente causa contenida en el expediente número cuarenta y dos guion dos mil doce, seguida por **O. C. M. G.** contra la **E. T. D. P. SAA**, en la fecha y por las recargadas labores de este despacho.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios veinticuatro y siguientes, el accionante **O. C. M. G.** interpone demanda de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, contra la **E. T. D. P. SAA**, con el objeto que:

- La demandada abone a favor del demandante la cantidad de catorce Mil doscientos veintisiete cincuenta y cuatro y 12/100 Nuevos Soles (S/.14,254.12). por Gratificación Extraordinaria por Productividad, y Mil ciento ochenta y siete y 83/100 Nuevos Soles (S/. 1,187.83). Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios.

Hechos en que sustenta la pretensión:

Señala que en mi condición actual de empleado de la demandad, habiendo iniciado mi relación laboral el 07 de enero del año 1976 y que vengo laborando de manera ininterrumpida hasta la actualidad, teniendo una remuneración mensual de S/ 6132.17 en el cargo de Técnico II en la Gerencia Dirección de atención al cliente.

Con fecha 14 de junio de 1996 se firmó el convenio colectivo entre los representantes de la demandada y los representantes de las organizaciones sindicales, en cuya clausula quinta numeral 4 se acordó el pago de la gratificación extraordinaria por productividad en un monto equivalente a dos remuneraciones básicas mensuales las mismas que debería pagarse el 31 de mayo de cada

año siguiente

Especificándose que la gratificación demandada está sujeta a la evaluación anual que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestadas de ingresos y gastos señalados para el año evaluado y que los trabajadores tendrán conocimiento de dichas metas antes del 31 de marzo de cada año

Que la demandada para los años 2004 y 2006 no ha cumplido con lo estipulado, siendo que de las documentales alcanzadas por la demandada a las organizaciones sindicales se observa que tanto para el año 2004 como para el año 2006 se logró resultados positivos.

Siendo que en ambos periodos se obtuvo ganancias, que al no haber cumplido la demandada con lo estipulado en el convenio, también esta incumplido con incluir en mi remuneración el pago de la gratificación demandada, por lo que vuestro despacho deberá ordenar su reintegro al momento de expedir sentencia

Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en el art. 26° de la Constitución Política del Estado, convenio colectivo, Ley 25593, Ley 26636 art. 22, 25 y 24, D. Leg. 713, Ley 26636, D. Leg. 650, D. Leg. 001-97-TR.

PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LA DEMANDADA

El representante de E. T. D. P. SAA. Con vista al escrito de contestación de demanda de folios ciento dieciséis, cumple con contestar la demanda, solicitando que se declare infundada, e interpone la prescripción extintiva de la acción, por cuanto según la ley 26513 publicada en julio de 1995 que establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años contados desde que resulten exigibles.

Bajo este contexto considerando que la parte actora pretende el pago del GEP que supuestamente debía abonarle TDP en mayo del 2005 y 2007 el plazo prescriptorio de tres años se cumplió el 1 de junio del 2008 y 2010 respectivamente, prescribiendo en dicha fecha la Acción planteada

En este sentido al haberse interpuesto la demanda en junio del 2012 ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción para el reclamo judicial de la pretensión de pago de GEP

Que el pago de la GEP está supeditado a una condición el igualar o superar la meta de ingresos y no superar la meta de gastos.

Dar a conocer las metas a los trabajadores no les da la posibilidad a estos de determinar una medida de esfuerzo específica imprescindible para su cumplimiento toda vez que las metas van destinadas a un colectivo nivel empresarial.

Que no se encontraron ante una condición suspensiva positiva que consiste en el cumplimiento copulativo de las metas de ingresos las metas de gastos presupuestada por TDP en cada ejercicio, de acuerdo a lo señalado con el convenio colectivo.

Es suspensiva puesto que los trabajadores de TDP no tendrán derecho a percibir la GEP hasta que no se verifique el cumplimiento de las metas presupuestadas de ingresos y gastos.

Tampoco es amparable la posición del demandante por la cual pretende obtener el pago de la GEP a través de balance positivo de las metas trazadas y resultados obtenidos al finalizar el ejercicio, puesto que ello implicaría hacer caso omiso, en todo caso, modificar lo pactado por las partes al celebrar el convenio colectivo

Las metas presupuestadas nunca fueron superadas simultáneamente en ninguno de los ejercicios demandados por la parte actora

Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en los convenios colectivos de 1 de junio del 1996, y del 14 de junio de 1996, así como las cartas de comunicación.

TRÁMITE DEL PROCESO: Con resolución número uno, se admite a trámite en la vía de proceso ordinario laboral, la demanda interpuesta por don O. C. M. G., contra E. T. D. P. SAA. corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue notificado válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas treinta y tres; con resolución número dos, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda y por ofrecidos los medios probatorios, mediante resolución número cinco se fija fecha para la Audiencia Única que dispone la Ley, para el día uno de octubre del dos mil doce a horas tres de la tarde, fecha en que se lleva a cabo la audiencia única, realizándose así mediante la resolución número seis, en la que se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, la conciliación no se pudo llevar adelante por cuanto el abogado de la parte demandada se mantiene en su posición inicial, se admiten los medios probatorios de la parte demandante, se realizó la actuación de los medios probatorios de la parte demandante, con resolución número ocho se dispone pase la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según el **artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).-

SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el veintitrés de enero del dos mil trece, obrante en autos a fojas ciento treinta y dos y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: *“1).-Determinar si procede declaración judicial de pago de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 95/100 NUEVOS SOLES, ,por gratificación extraordinaria por productividad, desde el 2004 y 2006 más intereses legales y costos del proceso, con incidencia sobre la Compensación por Tiempo de servicios”*.

Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-

De acuerdo al **artículo 27° de la Ley 26636**, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-

TERCERO: De los actuados y medios probatorios que obran en el expediente se puede apreciar que mediante **CONVENIO COLECTIVO** de fecha 14 de junio de 1996¹. Suscrito entre la demandada **E. T. D. P. SAA.** y las organizaciones sindicales de la demandada siendo que **QUINTO ACUERDO** numeral 4 bajo el rubro “Gratificación Extraordinaria Por Productividad” se indicó “Las partes convienen en que el importe de la Gratificación Extraordinaria por Productividad será el equivalente a dos remuneraciones básicas mensuales, y se otorgará el 31 de mayo de cada año.

La percepción de la Gratificación Extraordinaria estará sujeta a la evaluación anual que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestadas de ingresos y gastos señalados para el año evaluado. Las organizaciones Sindicales de Trabajadores y la Federación de Trabajadores de la Telefónica del Peru S.A tendrán conocimiento de dichas metas antes del 31 de marzo de cada año que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestadas...” (Subrayado nuestro)

Que para el análisis del presente convenio de debe tener presente el **artículo 29² del Decreto Supremo N° 011-92-TR.**

No está en controversia la existencia de una condición para que se genere el otorgamiento de la Gratificación Extraordinaria de Productividad lo que sí lo está es la forma de determinar si la demandada en los años 2004 y 2006 cumplió con las metas trazadas y a la postre signifique el otorgamiento o no de la Gratificación demandada.

Así las cosas, el convenio hace alusión a la “evaluación anual” de los ingresos y gastos, que en buena cuenta se trataría de la ganancia real sea mayor a la ganancia proyectada en el año teniendo en cuenta que las “ganancias” es la diferencia que se obtiene de los ingresos y gastos.

CUARTO: Ahora bien, corre en auto a folios nueve y diez la comunicación que hace la demandada al Sindicato Unitario de Trabajadores de **E. T. D. P. SAA.** de las metas de ingresos y

¹ Que si bien es cierto la vigencia de este convenio se determinó por cuatro años, la demandada admite su vigencia, tácitamente, al alegar que las metas de ingresos y gastos de los años 2004 y 2006 no se cumplieron.

² Artículo 29 En las convenciones colectivas son cláusulas normativas aquellas que se incorporan automáticamente a los contratos individuales de trabajo y los que aseguran o protegen su cumplimiento. Durante su vigencia se interpretan como normas jurídicas. Son cláusulas obligacionales las que establecen derechos y deberes de naturaleza colectiva laboral entre las partes del convenio. Son cláusulas delimitadoras aquellas destinadas a regular el ámbito y vigencia del convenio colectivo. Las cláusulas obligacionales y delimitadoras se interpretan según las reglas del contrato

gastos propuestos para los años 2004 y 2006, obteniéndose el siguiente resultado

PARA EL AÑO 2004

	METAS	REAL
INGRESOS	S/ 3 234,598.00	S/. 3 161,416.00
GASTOS	S/ 1 627,735.00	S/. 1 373,472.00
<u>Ganancias</u>	S/ 1 606,863.00	S/ 1 787,944.00

De lo que se colige que la diferencia de las ganancias como metas y las ganancias reales asciende a la cantidad de **S/ 181,081.00, como ganancias efectivamente obtenidas por la demandada.**

PARA EL AÑO 2006

	METAS	REAL
INGRESOS	S/ 3 262,662.00	S/. 4 115,375.00
GASTOS	S/ 1 380,898.00	S/. 2 176,050.00
<u>Ganancias</u>	S/ 1 881,764.00	S/ 1 939,325.00

De lo que se colige que la diferencia de las ganancias como metas y las ganancias reales asciende a la cantidad de **S/ 57,561.00, como ganancias efectivamente obtenidas por la demandada.**

Consecuentemente, se debe otorgar las Gratificaciones Extraordinarias por Productividad al demandado de los años 2004 y 2006. En los siguientes montos.

Remuneración mayo del 2005

S/ 3 468.53³ X 2 ----- S/ 6 937.06

Remuneración mayo del 2007

S/ 3 658.53⁴ X 2 ----- S/ 7 317.06

QUINTO: Que también forma parte de las pretensiones del demandante el reintegro de las Compensaciones por Tiempo de Servicios de los años 2004 y 2006, siendo que para este juzgado la Gratificación Extraordinaria por Productividad, otorgada por la demandada es considerada como una remuneración no computable para efecto del cómputo de la compensación por tiempo de Servicios, conforme a lo prescrito en el inciso a⁵ del artículo 19 del D S N° 001-97-TR, por lo que siendo esto así esta pretensiones es desestimada.

SEXTO: Por último, en cuanto al interés legal, conforme lo dispone el *artículo 3° del Decreto Ley N° 25920*, éste se devenga sobre los montos adeudados por el empleador a partir del día siguiente de

³ Véase a folios 13 la boleta de pago

⁴ Véase a folios 13 la boleta de pago

⁵ **Artículo 19.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes:**

a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego;

aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; interés que debe ser calculado conforme a ley, en la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, respecto al pago de costos, debe aplicarse lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, que señala que el pago de este concepto es de cargo de la parte vencida, precisando además que si en un proceso se han discutido varias pretensiones, los costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636-, concordante con los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **O. C. M. G.** contra la **E. T. D. P. SAA**, sobre **DERECHOS LABORALES, EN CONSECUENCIA:**
 - a. Se **ORDENA** a la demandada **E. T. D. P. SAA**. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 06/10 NUEVOS SOLES (S/. 6 937.06)** por concepto de **GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD DEL AÑO 2004**
 - b. Se **ORDENA** a la demandada **E. T. D. P. SAA**. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 06/10 NUEVOS SOLES (S/. 7 317.06)** por concepto de **GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD DEL AÑO 2006**, Sumas que estarán afectas al pago de *intereses legales y costos* que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- 2.- **E IMPROCEDENTE** en el extremo de la demanda que peticiona reintegro de la Compensación Por Tiempo De Servicio.
3. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley. **NOTIFÍQUESE.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 0042-2012-0-2601-JM-LA-01
DEMANDANTE : M. G. O. C.
DEMANDADO : E. T. D. P. SAA.
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE
Tumbes, treinta de enero de dos mil quince

VISTOS: En audiencia pública; con el acta de vista que antecede.-

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA:

La **sentencia** contenida en la **resolución número nueve**, su fecha diez de marzo del dos mil catorce, de folios doscientos y siguientes, en los extremos que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por O. C. M. G. contra la E. T. D. P. SAA., sobre **DERECHOS LABORALES, EN CONSECUENCIA:**

- c. Se ordena a la demandada E. T. D. P. SAA. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de seis mil novecientos treinta y siete con 06/10 nuevos soles (S/. 6 937.06) por concepto de gratificación extraordinaria por productividad del año 2004
- d. Se ordena a la demandada E. T. D. P. SAA. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de siete mil trescientos diecisiete con 06/10 nuevos soles (S/. 7 317.06) por concepto de gratificación extraordinaria por productividad del año 2006, Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- e. Improcedente en el extremo de la demanda que peticona reintegro de la Compensación Por Tiempo De Servicio.

II. SUSTENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

- El señor **L. R. C. (Demandante)**, mediante escrito impugnatorio de folios doscientos veintiuno y siguientes, apela la sentencia emitida, precisando lo siguiente:
 - i. No se ha tenido en cuenta que al tratarse las gratificaciones extraordinarias por productividad, de un beneficio concedido al trabajador en forma permanente, tal y como lo prescribe la cláusula quinta numeral 17 del convenio colectivo del 14

de junio de 1996, dicha permanencia la excluye de lo normado por el literal a) del artículo 19 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 0091-97-TR, el cual hace referencia a conceptos percibidos ocasionalmente por el trabajador lo cual no ocurre en el presente caso.

- ii. Si bien es cierto al beneficio demandado se le ha denominado gratificación extraordinaria, esta nomenclatura obedece a un plus remunerativo, a una remuneración no cotidiana, relacionada con la productividad de la empresa y sujeta a una condición suspensiva, entre cuyos elementos se encuentra la fijación de las metas para cada año, la evaluación de las mismas con resultado favorables, por lo que tratándose de un derecho de periodicidad anual, debe integrarse a la base de cómputo para la compensación por tiempo de servicio a razón de 1/12 por cada efeméride, tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 18 del decreto supremo N° 001-97-TR.
- La abogada A. R. O. D. en su condición de apoderada de E. T. D. P. SAA, (Demandada), mediante escrito impugnatorio de folios doscientos veintisiete y siguientes, apela la sentencia emitida, precisando lo siguiente:
 - i) Conforme al numeral 4 de la cláusula quinta del convenio colectivo, se desprende que la obligación de naturaleza convencional por parte de la empresa, consistente en efectuar el pago de la gratificación extraordinaria por productividad equivalente a dos remuneraciones básicas, obligación que se encontraba sujeta a una condición compleja, la misma que se encuentra compuesta por dos elementos básicos: **i)** Una condición compleja e indivisible, compuesta por dos eventos a verificarse: 1. igualar o superar la meta presupuestaria de ingresos económicos de la empresa (esto es, igualar o superar el monto mínimo de ingresos presupuestados), 2. No superar la meta presupuestaria de gastos de la empresa (esto es, no sobrepasarse el monto máximo de gastos presupuestarios). **ii)** una obligación suspensiva: lo cual consiste en el pago de una Gratificación Extraordinaria equivalente a dos remuneraciones, siempre y cuando se cumpla la condición antes detallada.
 - ii) La naturaleza de la condición pactada en el convenio colectivo, es una condición suspensiva y positiva que consiste en el cumplimiento copulativo de las metas de ingresos y las metas de gastos presupuestadas por E. T. D. P. SAA .

en cada ejercicio, de acuerdo con lo señalado por el convenio colectivo. Es suspensiva puesto que los trabajadores de E. T. D. P. SAA. no tendrán derecho a percibir la Gratificación Extraordinaria de Productividad hasta que no se verifique el cumplimiento de las metas presupuestarias de ingresos y gastos, y es positiva porque el evento consiste en un suceso que debe ocurrir de modo que se altere el estado de cosas existente antes de su concurrencia, superen los ingresos presupuestados y se incurra en gastos menores a los presupuestados.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA:

PRIMERO.- Conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. La Ley N° 26636 – Ley Procesal del Trabajo, por su parte, contempla como requisito de su procedencia la debida fundamentación, señalando que ésta debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa, conforme así lo prescribe en su artículo 52°.

SEGUNDO.- Debe tenerse presente que tratándose de un proceso donde se discuten pretensiones laborales, corresponde al **trabajador** reclamante acreditar la existencia del *vínculo laboral*, y a su **empleador** probar el *cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo*, conforme lo establece el Artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 26636-. En tal sentido, verificaremos prima facie si el pretensor demandante ha logrado acreditar el vínculo laboral que mantiene con su empleadora, reservándonos en su oportunidad, el desarrollo del tópico correspondiente al cumplimiento de las obligaciones por parte la empleadora. Así, a folios trece a catorce obran copias simples de las boletas de pagos efectuadas al demandante y que no han sido cuestionadas por la demandada, correspondientes a los meses de mayo de 2005 y mayo de 2007, con lo cual se logra satisfacer en demasía la exigencia legal de acreditar el vínculo laboral por parte del demandante, máxime si no obra en autos

resolución alguna que se pronuncie por una cuestión probatoria que reste el valor que le es inherente a estos documentos.

TERCERO: SOBRE LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR

PRODUCTIVIDAD: se tiene que mediante clausula quinta, numeral cuatro del convenio colectivo del catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, corriente a folios cincuenta y siguientes, que modifíco el convenio de homologación de condiciones de trabajo y remuneraciones de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre las organizaciones sindicales de la E. T. D. P. SAA, y los representantes legales de la misma, se señaló lo siguiente. *“(...) La percepción de la gratificación extraordinaria estará sujeta a evaluación anual que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestarias de ingresos y gastos señalados para el año evaluado. Las organizaciones sindicales de trabajadores y la federación de trabajadores de E. T. D. P. SAA., tendrán conocimiento de dichas metas antes del 31 de marzo de cada año, excepto para el año de 1996 en que dichas metas presupuestadas serán de conocimiento a las organizaciones sindicales de trabajadores y la federación de trabajadores de E. T. D. P. SAA., a la firma del presente convenio. Cuando el inicio del Goce Vacacional se produzca después de la fecha de suscripción del presente convenio y solo por los periodos 1996 y 1997, la empresa otorgara un préstamo que no devengara intereses equivalente al 50% de la gratificación extraordinaria por Productividad, el mismo se deducirá del importe total que por concepto de gratificación extraordinaria perciba el trabajador al 31 de mayo de 1997, no teniendo obligación el trabajador de reintegrar el monto del préstamo aun cuando no se cumpla con las metas presupuestadas. A partir del 01 de enero de 1998, la percepción de la Gratificación Extraordinaria estará sujeta a la evaluación anual que se realice para el cumplimiento de la meta presupuestaria de ingresos y gastos señalados para cada año. La Gratificación se otorgara el 31 de mayo de cada año siguiente, no otorgándose préstamo alguno antes de esta fecha”.* En ese sentido el otorgamiento de la Gratificación extraordinaria por productividad esta condiciona a la evaluación del cumplimiento de las metas presupuestarias de ingresos y gastos para cada incumplimiento de las indicadas metas, significara el no otorgamiento del derecho a la Gratificación Extraordinaria por Productividad. Por otro lado la E. T. D. P. SAA. se comprometió a poner en conocimiento de las organizaciones sindicales de sus trabajadores las metas fijadas para cada periodo y el resultado de la evaluación destinada a verificar el cumplimiento

o no de dicho objetivos, resultando incuestionable que esta obligación informativa le compete a la empresa apelante, puesto que se trata de objetivos unilateralmente fijados y monitoreados por esta, y por ende vinculados al manejo y desarrollo de sus políticas, estrategias y planeamientos corporativos proyectados de manera anual, todo ello debido a que las organizaciones sindicales que representan y defienden los intereses de los trabajadores no podría acceder de otra forma a dicha información.

CUARTO: La obligación informativa de la parte demandada, no se agota con la simple comunicación de las metas de ingresos y gastos o su evaluación, sino que estas deben efectuarse dentro de los plazos establecidos. En ese sentido, la comunicación de los objetivos o metas de ingresos y gastos trazados para cada año deberían comunicarse hasta antes del treinta y uno de marzo del mismo año a evaluar, mientras que, la evaluación de las metas de ingresos y gastos debería realizarse hasta antes de la fecha establecida para el pago del derecho, esto es, hasta antes del treinta y uno de mayo de cada año siguiente al evaluado, en consecuencia, **la gratificación extraordinaria por productividad es un derecho convencional cuyo abono u otorgamiento se encuentra supeditado al cumplimiento de una condición compleja**, vale decir, integrada por diversos elementos que la componen, pudiendo estos disgregarse de la siguiente manera: a) Fijar las metas de ingresos y gastos, b) Realizar la evaluación del cumplimiento de los objetivos proyectados para el periodo anual, con resultados positivos, c) Comunicar a las organizaciones sindicales las metas u objetivos proyectados para cada año a evaluar, d) comunicar a las organizaciones sindicales representantes de los trabajadores de E. T. D. P. SAA., la evaluación del cumplimiento o no de las metas u objetivos proyectados para un determinado periodo, hasta antes del treinta y uno de mayo del año posterior a la efeméride evaluada.

QUINTO: La sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en la casación laboral N° 4460-2009-LA, de fecha 18 de marzo de 2011, señala : “*que el hecho de que la empresa demandada no haya comunicado a los trabajadores las metas a cumplir no puede constituir argumento suficiente para amparar el derecho reclamado, pues la gratificación extraordinaria*

establecida en el citado convenio al estar sujeta a condiciones formales y de fondo que deben ser cumplidas, no pueden obviarse. Una de esas condiciones resulta fundamental para obtener el pago del bono, es que se logren las metas propuestas para los ejercicios reclamados, la ausencia de cumplimiento de ello acarrea la imposibilidad de pagar el bono". Según la Corte Casatoria que si la demandada no cumplió con comunicar oportunamente las metas a alcanzar a las organizaciones sindicales, la situación de por si no es suficiente para dar lugar al pago de la gratificación por productividad reclamada, lo que si sucederá, si luego de evaluar los resultados obtenidos en cada ejercicio presupuestal se determina que se superaron las metas fijadas, sin embargo ello no significa que la empresa demandada esta exonerada de probar por cualquier medio probatorio idóneo las metas presupuestadas de ingresos y gastos y sus resultados por cada ejercicio económico reclamado lo cual resulta totalmente lógico, pues si no se conoce esta información resultaría imposible introducirnos al análisis de evaluación de los resultados correspondientes a cada ejercicio anual, y por lo tanto no se podrá comprobar si se han alcanzado las metas presupuestadas de ingresos y gastos.

SEXTO: Bajo este contexto y de la revisión de los medios probatorios incorporados al presente proceso, se aprecia que mediante las cartas remitidas a las Organizaciones sindicales de folios 70 – 76, se ha acreditado las metas propuestas y los resultados alcanzados en los ejercicios económicos 2004 y 2006, en ese sentido este colegiado procederá a efectuar un análisis y evaluación de resultados y su correlación con las metas fijadas, en concordancia con el punto cuarto de la cláusula quinta del convenio colectivo 1996 y la correcta interpretación que hace la corte Casatoria. Al respecto es necesario tener en cuenta que conforme a la cláusula quinta numeral cuarto, penúltimo párrafo, del citado convenio, señala: *“A partir del 01 de enero de 1998, la percepción de la Gratificación Extraordinaria estará sujeta a la evaluación anual que se realice para el cumplimiento de la meta presupuestaria de ingresos y gastos señalados para cada año”*, que siendo una clausula normativa y estando vigente esta, debe interpretarse como una norma jurídica, según lo previsto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo número 011-92-TR, y de acuerdo a ello, entre los elementos

de la condición suspensiva y compleja al que está supeditado para su otorgamiento el derecho convencional de la gratificación extraordinaria por productividad, **está justamente que se realice la evaluación del cumplimiento de los objetivos proyectados para el periodo anual con resultados positivos,** en ese sentido, en el caso de autos, las comunicaciones aludidas no contienen una evaluación realizada por la emplazada en torno al cumplimiento o no de los objetivos proyectados, solo se limita a transcribir la información sobre las metas de ingresos logrados y gastos efectuados. En consecuencia el margen de ganancia que es la diferencia entre los ingresos alcanzados menos gastos realizados es mayor a la ganancia proyectada, que es la diferencia entre los ingresos y gastos trazados como objetivos, que este análisis indicara como que en global la empresa demandada ha obtenido o no un beneficio, ganancia o utilidad neta. Conforme a lo señalado en las cartas de folios 70-76, se aprecia que el margen de ganancia del **periodo 2004** (Ingresos menos gastos), es de s/ 1.787.944.00 nuevos soles, monto que es mayor a la ganancia proyectada de s/ 1.606.863.00 nuevos soles; mientras que del **periodo 2006** (Ingresos menos gastos), es de s/ 1.939.325.00 nuevos soles, monto que es mayor a la ganancia proyectada de s/. 1881.764.00 nuevos soles, tal como se advierte de los recuadros que se adjuntan. En conclusión la empresa demandada ha obtenido un beneficio, ganancia o utilidad neta, y atendiendo que la demandada no ha efectuado una evaluación de las metas de ingresos y gastos en las comunicaciones puestas a conocimiento de las organizaciones sindicales de grado superior y sobre todo porque de la misma se aprecia la existencia de una utilidad neta o un beneficio global a favor de la parte emplazada apelante, **debe ordenarse el pago de la gratificación extraordinaria por productividad respecto de los años 2004 y 2006,** teniendo en cuenta la remuneración del actor en mayo de 2004, es la percibida en mayo de 2005, siendo la suma de s/ 3468.53 nuevos soles, mientras que la del periodo 2006, es la percibida en mayo de 2007, siendo la suma de s/ 3.658.53 nuevos soles, aspectos no impugnados por la parte demandada, en consecuencia le corresponde al actor la suma de s/ 6.937.06 nuevos soles y la suma de s/ 7.317.06 nuevos soles respectivamente.

PARA EL AÑO 2004

	METAS	REAL
INGRESOS	S/ 3 234,598.00	S/. 3 161,416.00
GASTOS	S/ 1 627,735.00	S/. 1 373,472.00
TOTAL	S/ 1 606,863.00 (A)	S/ 1 787,944.00 (B)
GANACIAS (B-A)	S/ 181,081.00	

PARA EL AÑO 2006

	METAS	REAL
INGRESOS	S/ 3 262,662.00	S/. 4 115,375.00
GASTOS	S/ 1 380,898.00	S/. 2 176,050.00
TOTAL	S/ 1 881,764.00 (A)	S/ 1 939,325.00 (B)
GANANCIAS	S/ 57,561.00	

Remuneración mayo del 2005

S/ 3 468.53 X 2 ----- S/ 6 937.06

Remuneración mayo del 2007

S/ 3 658.53 X 2 ----- S/ 7 317.06

SEPTIMO: **SOBRE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD EN EL COMPUTO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS),** debe tenerse en cuenta que se trata de un beneficio económico concedido al trabajador de manera permanente, por lo que, aun cuando su pago se encuentra supeditado al cumplimiento de una condición compleja dicha permanencia lo excluye de lo prescrito en el literal a) del artículo 19 de la Ley de Compensación por Tiempo de servicios, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremos N° 001-97-TR, por tanto, habiéndose amparado la percepción la Gratificación Extraordinaria por Productividad de 2004 y 2006, las mismas que constituyen una ventaja patrimonial del trabajador, no constituyendo una condición de trabajo y menos liberalidad del empleador, debe ampararse a la incidencia en el cálculo de montos básicos y la gratificación liquidada, en el presente calculo arroja la suma de s/ 533.08 nuevos soles respecto

del periodo 2004 - 2005, y la suma de s/ 609.75 nuevos soles respecto del periodo 2006- 2007, haciendo un total de s/ 1.142.83 nuevos soles que deberá pagar la emplazada a favor del demandante.

Por otro lado del escrito postulatorio se advierte que el actor, al momento de interponer la demanda, mantiene vínculo laboral vigente con la empresa demandada, por lo que debe disponerse, en relación con el adeudo de compensación por tiempo de servicios, que la emplazada cumpla con depositar los importes de s/ 533.08 y s/ 609.75 nuevos soles respectivamente, en la cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios de la entidad financiera cuyo titular es el accionante, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio.

IV. DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones glosadas la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de conformidad con la Ley 28237; **RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **resolución número nueve**, su fecha diez de marzo del dos mil catorce, de folios doscientos y siguientes, en los extremos que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por O. C. M. G. contra E. T. D. P. SAA., sobre derechos laborales, en consecuencia:
a) Se ordena a la demandada E. T. D. P. SAA. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de seis mil novecientos treinta y siete con 06/10 nuevos soles (S/. 6 937.06) por concepto de gratificación extraordinaria por productividad del año 2004, b) Se ordena a la demandada E. T. D. P. SAA. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de siete mil trescientos diecisiete con 06/10 nuevos soles (S/. 7 317.06) por concepto de gratificación extraordinaria por productividad del año 2006, Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia.
2. **REVOCAR** el extremo de la sentencia que declaro improcedente el reintegro de la Compensación Por Tiempo De Servicio, **REFORMANDOLA, DECLARAR FUNDADA**, en consecuencia se ordena que la E. T. D. P. SAA., cumpla con pagar la sumas de s/ 1.142.83 nuevos soles, por concepto de reintegro de la Compensación de Tiempo de servicios.
3. **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE** los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

M. A. D. M. G. F.

ANEXO 2
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i> 	

			<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Sí cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; (éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Sí cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Sí cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Sí cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Sí cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Sí cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Sí cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Sí cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Sí cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).*) **Sí cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*) **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- ⌚ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⌚ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⌚ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⌚ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⌚ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⌚ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⌚ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy

baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Ⓟ **Calificación:**

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Ⓟ **Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

Ⓟ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Ⓟ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - ⌚ Recoger los datos de los parámetros.
 - ⌚ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - ⌚ Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ⌚ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros Beneficios Económicos, contenido en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto Permanente de Tumbes y en segunda instancia: Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 09 de diciembre del 2017.



Gregorio Bernardo Paredes Domínguez
DNI N° 00253727 – Huella digital

ANEXO 6

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1: (A) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p>Introducción</p> <p>JUZGADO MIXTO</p> <p>EXPEDIENTE : 00042-2012-0-2601-JM-LA-01</p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS</p> <p>ESPECIALISTA : T. M. H. C.</p> <p>DEMANDADO : E. T. D. P. SAA.</p> <p>DEMANDANTE : O. C. M. G.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.</p> <p>Tumbes, diez de marzo del dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</p>					X							

	<p>VISTA: La presente causa contenida en el expediente número cuarenta y dos guion dos mil doce, seguida por O. C. M. G. contra la E. T. D. P. SAA, en la fecha y por las recargadas labores de este despacho.</p> <p>RESULTA de autos: Que, mediante escrito de folios veinticuatro y siguientes, el accionante O. C. M. G. interpone demanda de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, contra la E. T. D. P. SAA, con el objeto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La demandada abone a favor del demandante la cantidad de catorce Mil doscientos veintisiete cincuenta y cuatro y 12/100 Nuevos Soles (S/.14,254.12). por Gratificación Extraordinaria por Productividad, y Mil ciento ochenta y siete y 83/100 Nuevos Soles (S/. 1,187.83). Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios. 	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Hechos en que sustenta la pretensión: Señala que en mi condición actual de empleado de la demandada, habiendo iniciado mi relación laboral el 07 de enero del año 1976 y que vengo laborando de manera ininterrumpida hasta la actualidad, teniendo una remuneración mensual de S/ 6132.17 en el cargo de Técnico II en la Gerencia Dirección de atención al cliente. Con fecha 14 de junio de 1996 se firmó el convenio colectivo entre los representantes de la demandada y los representantes de las organizaciones sindicales, en cuya cláusula quinta numeral 4 se acordó el pago de la gratificación extraordinaria por productividad en un monto equivalente a dos remuneraciones básicas mensuales las mismas que debería pagarse el 31 de mayo de cada año siguiente Especificándose que la gratificación demandada está sujeta a la evaluación anual que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestadas de ingresos y gastos señalados para el año evaluado y que los trabajadores tendrán conocimiento de dichas metas antes del 31 de marzo de cada año Que la demandada para los años 2004 y 2006 no ha cumplido con lo estipulado, siendo que de las documentales alcanzadas por la demandada a las organizaciones sindicales</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>se observa que tanto para el año 2004 como para el año 2006 se logró resultados positivos.</p> <p>Siendo que en ambos periodos se obtuvo ganancias, que al no haber cumplido la demandada con lo estipulado en el convenio, también esta incumplido con incluir en mi remuneración el pago de la gratificación demandada, por lo que vuestro despacho deberá ordenar su reintegro al momento de expedir sentencia</p> <p>Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en el art. 26° de la Constitución Política del Estado, convenio colectivo, Ley 25593, Ley 26636 art. 22, 25 y 24, D. Leg. 713, Ley 26636, D. Leg. 650, D. Leg. 001-97-TR.</p> <p><u>PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LA DEMANDADA</u></p> <p>El representante de E. T. D. P. SAA. Con vista al escrito de contestación de demanda de folios ciento dieciséis, cumple con contestar la demanda, solicitando que se declare infundada, e interpone la prescripción extintiva de la acción, por cuanto según la ley 26513 publicada en julio de 1995 que establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años contados desde que resulten exigibles.</p> <p>Bajo este contexto considerando que la parte actora pretende el pago del GEP que supuestamente debía abonarle TDP en mayo del 2005 y 2007 el plazo prescriptorio de tres años se cumplió el 1 de junio del 2008 y 2010 respectivamente, prescribiendo en dicha fecha la Acción planteada</p> <p>En este sentido al haberse interpuesto la demanda en junio del 2012 ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción para el reclamo judicial de la pretensión de pago de GEP Que el pago de la GEP está supeditado a una condición el igualar o superar la meta de ingresos y no superar la meta de gastos.</p> <p>Dar a conocer las metas a los trabajadores no les da la posibilidad a estos de determinar una medida de esfuerzo específica imprescindible para su cumplimiento toda vez que las metas van destinadas a un colectivo nivel empresarial.</p> <p>Que no se encontraron ante una condición suspensiva positiva que consiste en el cumplimiento copulativo de las metas de ingresos las metas de gastos presupuestada por TDP en cada ejercicio, de acuerdo a lo señalado con el convenio colectivo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es suspensiva puesto que los trabajadores de TDP no tendrán derecho a percibir la GEP hasta que no se verifique el cumplimiento de las metas presupuestadas de ingresos y gastos.</p> <p>Tampoco es amparable la posición del demandante por la cual pretende obtener el pago de la GEP a través de balance positivo de las metas trazadas y resultados obtenidos al finalizar el ejercicio, puesto que ello implicaría hacer caso omiso, en todo caso, modificar lo pactado por las partes al celebrar el convenio colectivo</p> <p>Las metas presupuestadas nunca fueron superadas simultáneamente en ninguno de los ejercicios demandados por la parte actora</p> <p>Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en los convenios colectivos de 1 de junio del 1996, y del 14 de junio de 1996, así como las cartas de comunicación.</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: Con resolución número uno, se admite a trámite en la vía de proceso ordinario laboral, la demanda interpuesta por don O. C. M. G., contra E. T. D. P. SAA. corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue notificado válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas treinta y tres; con resolución número dos, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda y por ofrecidos los medios probatorios, mediante resolución número cinco se fija fecha para la Audiencia Única que dispone la Ley, para el día uno de octubre del dos mil doce a horas tres de la tarde, fecha en que se lleva a cabo la audiencia única, realizándose así mediante la resolución número seis, en la que se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, la conciliación no se pudo llevar adelante por cuanto el abogado de la parte demandada se mantiene en su posición inicial, se admiten los medios probatorios de la parte demandante, se realizó la actuación de los medios probatorios de la parte demandante, con resolución número ocho se dispone pase la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA Cuadro 1 (A) “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad”.

Cuadro 2: (B) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>I CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, según el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y posteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).-</p> <p>SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el veintitrés de enero del dos mil trece, obrante en autos a fojas ciento treinta y dos y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: “1).- Determinar si procede declaración judicial de pago de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 95/100 NUEVOS SOLES, por gratificación extraordinaria por productividad, desde el 2004 y 2006 más intereses legales y costos del proceso, con incidencia sobre la Compensación por Tiempo de servicios”.</p> <p>Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-</p> <p>De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>	X	16	16	16	16	16	16	16		

	<p><i>del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-</i></p> <p>TERCERO: De los actuados y medios probatorios que obran en el expediente se puede apreciar que mediante CONVENIO COLECTIVO de fecha 14 de junio de 1996⁶. Suscrito entre la demandada E. T. D. P. SAA. y y las organizaciones sindicales de la demandada siendo que QUINTO ACUERDO numeral 4 bajo el rubro “Gratificación Extraordinaria Por Productividad” se indicó “<i>Las partes convienen en que el importe de la Gratificación Extraordinaria por Productividad será el equivalente a dos remuneraciones básicas mensuales, y se otorgará el 31 de mayo de cada año.</i>”</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
Motivación del derecho	<p><i>La percepción de la Gratificación Extraordinaria estará sujeta a la evaluación anual que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestadas de ingresos y gastos señalados para el año evaluado. Las organizaciones Sindicales de Trabajadores y la Federación de Trabajadores de la Telefónica del Peru S.A tendrán conocimiento de dichas metas antes del 31 de marzo de cada año que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestadas...”</i> (Subrayado nuestro)</p> <p>Que para el análisis del presente convenio de debe tener presente el artículo 29⁷ del Decreto Supremo N° 011-92-TR.</p> <p>No está en controversia la existencia de una condición para que se genere el otorgamiento de la Gratificación Extraordinaria de Productividad lo que sí lo está es la forma de determinar si la demandada en los años 2004 y 2006 cumplió con las metas trazadas y a la postre signifique el otorgamiento o no de la Gratificación demandada.</p> <p>Así las cosas, el convenio hace alusión a la “evaluación anual” de los ingresos y gastos, que en buena cuenta se trataría de la ganancia real sea mayor a la ganancia proyectada en el año teniendo en cuenta que las “ganancias” es la diferencia que se obtiene de los ingresos y gastos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>			X									

⁶ Que si bien es cierto la vigencia de este convenio se determinó por cuatro años, la demandada admite su vigencia, tácitamente, al alegar que las metas de ingresos y gastos de los años 2004 y 2006 no se cumplieron.

⁷ Artículo 29 En las convenciones colectivas son cláusulas normativas aquellas que se incorporan automáticamente a los contratos individuales de trabajo y los que aseguran o protegen su cumplimiento. Durante su vigencia se interpretan como normas jurídicas.
 Son cláusulas obligacionales las que establecen derechos y deberes de naturaleza colectiva laboral entre las partes del convenio.
 Son cláusulas delimitadoras aquellas destinadas a regular el ámbito y vigencia del convenio colectivo.
 Las cláusulas obligacionales y delimitadoras se interpretan según las reglas del contrato

CUARTO: Ahora bien, corre en auto a folios nueve y diez la comunicación que hace la demandada al Sindicato Unitario de Trabajadores de **E. T. D. P. SAA.** de las metas de ingresos y gastos propuestos para los años 2004 y 2006, obteniéndose el siguiente resultado

PARA EL AÑO 2004

	METAS	REAL
INGRESOS	S/ 3 234,598.00	S/. 3 161,416.00
GASTOS	S/ 1 627,735.00	S/. 1 373,472.00
Ganancias	S/ 1 606,863.00	S/ 1 787,944.00

De lo que se colige que la diferencia de las ganancias como metas y las ganancias reales asciende a la cantidad de **S/ 181,081.00, como ganancias efectivamente obtenidas por la demandada.**

PARA EL AÑO 2006

	METAS	REAL
INGRESOS	S/ 3 262,662.00	S/. 4 115,375.00
GASTOS	S/ 1 380,898.00	S/. 2 176,050.00
Ganancias	S/ 1 881,764.00	S/ 1 939,325.00

De lo que se colige que la diferencia de las ganancias como metas y las ganancias reales asciende a la cantidad de **S/ 57,561.00, como ganancias efectivamente obtenidas por la demandada.**

Consecuentemente, se debe otorgar las Gratificaciones Extraordinarias por Productividad al demandado de los años 2004 y 2006. En los siguientes montos.

Remuneración mayo del 2005

S/ 3 468.53⁸ X 2 ----- S/ 6 937.06

Remuneración mayo del 2007

S/ 3 658.53⁹ X 2 ----- S/ 7 317.06

*aplicación de la legalidad).***No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

⁸ Véase a folios 13 la boleta de pago

⁹ Véase a folios 13 la boleta de pago

<p>QUINTO: Que también forma parte de las pretensiones del demandante el reintegro de las Compensaciones por Tiempo de Servicios de los años 2004 y 2006, siendo que para este juzgado la Gratificación Extraordinaria por Productividad, otorgada por la demandada es considerada como una remuneración no computable para efecto del cómputo de la compensación por tiempo de Servicios, conforme a lo prescrito en el inciso a¹⁰ del artículo 19 del D S N° 001-97-TR, por lo que siendo esto así esta pretensiones es desestimada.</p> <p>SEXTO: Por último, en cuanto al interés legal, conforme lo dispone el <i>artículo 3° del Decreto Ley N° 25920</i>, éste se devenga sobre los montos adeudados por el empleador a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; interés que debe ser calculado conforme a ley, en la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, respecto al pago de costos, debe aplicarse lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, que señala que el pago de este concepto es de cargo de la parte vencida, precisando además que si en un proceso se han discutido varias pretensiones, los costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA Cuadro 2 (B) “revela que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **muy**

¹⁰ **Artículo 19.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes:**

- a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego;

alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Sin embargo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró”.

Cuadro 3: (C) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017.

Parte resolu tiva de			Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
----------------------------	--	--	---	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636-, concordante con los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, RESUELVE:</p> <p>2. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por O. C. M. G. contra la E. T. D. P. SAA, sobre DERECHOS LABORALES, EN CONSECUENCIA:</p> <p>a. Se ORDENA a la demandada E. T. D. P. SAA. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 06/10 NUEVOS SOLES (S/. 6 937.06) por concepto de GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD DEL AÑO 2004</p> <p>b. Se ORDENA a la demandada E. T. D. P. SAA. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 06/10 NUEVOS SOLES (S/. 7 317.06) por concepto de GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD DEL AÑO 2006, Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>2.- E IMPROCEDENTE en el extremo de la demanda que peticiona reintegro de la Compensación Por Tiempo De Servicio.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>					X					

Descripción de la decisión		pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.													
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

. **LECTURA** Cuadro 3 (C) “revela que la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy** alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5

parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad”.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: (D) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017.

Pa rte ex po sitiva			Calidad de la introducción, y de la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda
---------------------------------	--	--	--	--

	<p>de 1/12 por cada efeméride, tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 18 del decreto supremo N° 001-97-TR.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La abogada A. R. O. D. en su condición de apoderada de E. T. D. P. SAA, (Demandada), mediante escrito impugnatorio de folios doscientos veintisiete y siguientes, apela la sentencia emitida, precisando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> iii) Conforme al numeral 4 de la cláusula quinta del convenio colectivo, se desprende que la obligación de naturaleza convencional por parte de la empresa, consistente en efectuar el pago de la gratificación extraordinaria por productividad equivalente a dos remuneraciones básicas, obligación que se encontraba sujeta a una condición compleja, la misma que se encuentra compuesta por dos elementos básicos: i) Una condición compleja e indivisible, compuesta por dos eventos a verificarse: 1. igualar o superar la meta presupuestaria de ingresos económicos de la empresa (esto es, igualar o sobrepasar el monto mínimo de ingresos presupuestados), 2. No superar la meta presupuestaria de gastos de la empresa (esto es, no sobrepasarse el monto máximo de gastos presupuestarios). ii) una obligación suspensiva: lo cual consiste en el pago de una Gratificación Extraordinaria equivalente a dos remuneraciones, siempre y cuando se cumpla la condición antes detallada. iv) La naturaleza de la condición pactada en el convenio colectivo, es una condición suspensiva y positiva que consiste en el cumplimiento copulativo de las metas de ingresos y las metas de gastos presupuestadas por E. T. D. P. SAA. en cada ejercicio, de acuerdo con lo señalado por el convenio colectivo. Es suspensiva puesto que los trabajadores de E. T. D. P. SAA. no tendrán derecho a percibir la Gratificación Extraordinaria de Productividad hasta que no se verifique el cumplimiento de las metas presupuestarias de ingresos y 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	gastos, y es positiva porque el evento consiste en un suceso que debe ocurrir de modo que se altere el estado de cosas existente antes de su concurrencia, superen los ingresos presupuestados y se incurra en gastos menores a los presupuestados.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA Cuadro 4 (D) “revela que la calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de **segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, el asunto, evidencia los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad”.

Cuadro 5: (E) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Sobre Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>VII. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA:</p> <p>PRIMERO.- Conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. La Ley N° 26636 – Ley Procesal del Trabajo, por su parte, contempla como requisito de su procedencia la debida fundamentación, señalando que ésta debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa, conforme así lo prescribe en su artículo 52°.</p> <p>SEGUNDO- Debe tenerse presente que tratándose de un proceso donde se discuten pretensiones laborales, corresponde al trabajador reclamante acreditar la existencia del <i>vínculo laboral</i>, y a su empleador probar el <i>cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo</i>, conforme lo establece el Artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 26636-. En tal sentido, verificaremos prima facie si el pretensor demandante ha logrado acreditar el vínculo laboral que mantiene con su empleadora, reservándonos en su oportunidad, el desarrollo del tópico correspondiente al cumplimiento de las obligaciones por parte la empleadora. Así, a folios trece a catorce obran copias simples de las boletas de pagos efectuadas al demandante y que no han sido cuestionadas por la demandada, correspondientes a los meses de mayo de 2005 y mayo de 2007, con lo cual se logra satisfacer en demasía la exigencia legal de acreditar el vínculo laboral por parte del demandante, máxime si no obra en autos resolución alguna que se pronuncie por una cuestión probatoria que reste el valor que le es inherente a estos documentos.</p> <p>TERCERO: SOBRE LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD: se tiene que mediante clausula quinta, numeral cuatro del convenio colectivo del catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, corriente a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>folios cincuenta y siguientes, que modifiqué el convenio de homologación de condiciones de trabajo y remuneraciones de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre las organizaciones sindicales de la E. T. D. P. SAA, y los representantes legales de la misma, se señaló lo siguiente. “(...) <i>La percepción de la gratificación extraordinaria estará sujeta a evaluación anual que se realice para el cumplimiento de las metas presupuestarias de ingresos y gastos señalados para el año evaluado. Las organizaciones sindicales de trabajadores y la federación de trabajadores de E. T. D. P. SAA., tendrán conocimiento de dichas metas antes del 31 de marzo de cada año, excepto para el año de 1996 en que dichas metas presupuestadas serán de conocimiento a las organizaciones sindicales de trabajadores y la federación de trabajadores de E. T. D. P. SAA., a la firma del presente convenio. Cuando el inicio del Goce Vacacional se produzca después de la fecha de suscripción del presente convenio y solo por los periodos 1996 y 1997, la empresa otorgará un préstamo que no devengará intereses equivalente al 50% de la gratificación extraordinaria por Productividad, el mismo se deducirá del importe total que por concepto de gratificación extraordinaria perciba el trabajador al 31 de mayo de 1997, no teniendo obligación el trabajador de reintegrar el monto del préstamo aun cuando no se cumpla con las metas presupuestadas. A partir del 01 de enero de 1998, la percepción de la Gratificación Extraordinaria estará sujeta a la evaluación anual que se realice para el cumplimiento de la meta presupuestaria de ingresos y gastos señalados para cada año. La Gratificación se otorgará el 31 de mayo de cada año siguiente, no otorgándose préstamo alguno antes de esta fecha”.</i> En ese sentido el otorgamiento de la Gratificación extraordinaria por productividad esta condiciona a la evaluación del cumplimiento de las metas presupuestarias de ingresos y gastos para cada incumplimiento de las indicadas metas, significara el no otorgamiento del derecho a la Gratificación Extraordinaria por Productividad. Por otro lado la E. T. D. P. SAA. se comprometió a poner en conocimiento de las organizaciones sindicales de sus trabajadores las metas fijadas para cada periodo y el resultado de la evaluación destinada a verificar el cumplimiento o no de dicho objetivos, resultando incuestionable que esta obligación informativa le compete a la</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>						X				

	<p>empresa apelante, puesto que se trata de objetivos unilateralmente fijados y monitoreados por esta, y por ende vinculados al manejo y desarrollo de sus políticas, estrategias y planeamientos corporativos proyectados de manera anual, todo ello debido a que las organizaciones sindicales que representan y defienden los intereses de los trabajadores no podría acceder de otra forma a dicha información.</p> <p>CUARTO: La obligación informativa de la parte demandada, no se agota con la simple comunicación de las metas de ingresos y gastos o su evaluación, sino que estas deben efectuarse dentro de los plazos establecidos. En ese sentido, la comunicación de los objetivos o metas de ingresos y gastos trazados para cada año deberían comunicarse hasta antes del treinta y uno de marzo del mismo año a evaluar, mientras que, la evaluación de las metas de ingresos y gastos debería realizarse hasta antes de la fecha establecida para el pago del derecho, esto es, hasta antes del treinta y uno de mayo de cada año siguiente al evaluado, en consecuencia, <u>la gratificación extraordinaria por productividad es un derecho convencional cuyo abono u otorgamiento se encuentra supeditado al cumplimiento de una condición compleja</u>, vale decir, integrada por diversos elementos que la componen, pudiendo estos disgregarse de la siguiente manera: a) Fijar las metas de ingresos y gastos, b) Realizar la evaluación del cumplimiento de los objetivos proyectados para el periodo anual, con resultados positivos, c) Comunicar a las organizaciones sindicales las metas u objetivos proyectados para cada año a evaluar, d) comunicar a las organizaciones sindicales representantes de los trabajadores de E. T. D. P. SAA., la evaluación del cumplimiento o no de las metas u objetivos proyectados para un determinado periodo, hasta antes del treinta y uno de mayo del año posterior a la efeméride evaluada.</p> <p>QUINTO: La sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en la casación laboral N° 4460-2009-LA, de fecha 18 de marzo de 2011, señala : “<i>que el hecho de que la empresa demandada no haya comunicado a los trabajadores las metas a cumplir no puede constituir argumento suficiente para amparar el derecho reclamado, pues la gratificación extraordinaria establecida en el citado convenio al estar sujeta a condiciones formales y de fondo que deben ser</i></p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cumplidas, no pueden obviarse. Una de esas condiciones resulta fundamental para obtener el pago del bono, es que se logren las metas propuestas para los ejercicios reclamados, la ausencia de cumplimiento de ello acarrea la imposibilidad de pagar el bono".</i> Según la Corte Casatoria que si la demandada no cumplió con comunicar oportunamente las metas a alcanzar a las organizaciones sindicales, la situación de por si no es suficiente para dar lugar al pago de la gratificación por productividad reclamada, lo que si sucederá, si luego de evaluar los resultados obtenidos en cada ejercicio presupuestal se determina que se superaron las metas fijadas, sin embargo ello no significa que la empresa demandada esta exonerada de probar por cualquier medio probatorio idóneo las metas presupuestadas de ingresos y gastos y sus resultados por cada ejercicio económico reclamado lo cual resulta totalmente lógico, pues si no se conoce esta información resultaría imposible introducimos al análisis de evaluación de los resultados correspondientes a cada ejercicio anual, y por lo tanto no se podrá comprobar si se han alcanzado las metas presupuestadas de ingresos y gastos.</p> <p>SEXTO: Bajo este contexto y de la revisión de los medios probatorios incorporados al presente proceso, se aprecia que mediante las cartas remitidas a las Organizaciones sindicales de folios 70 – 76, se ha acreditado las metas propuestas y los resultados alcanzados en los ejercicios económicos 2004 y 2006, en ese sentido este colegiado procederá a efectuar un análisis y evaluación de resultados y su correlación con las metas fijadas, en concordancia con el punto cuarto de la cláusula quinta del convenio colectivo 1996 y la correcta interpretación que hace la corte Casatoria. Al respecto es necesario tener en cuenta que conforme a la cláusula quinta numeral cuarto, penúltimo párrafo, del citado convenio, señala: <i>“A partir del 01 de enero de 1998, la percepción de la Gratificación Extraordinaria estará sujeta a la evaluación anual que se realice para el cumplimiento de la meta presupuestaria de ingresos y gastos señalados para cada año”</i>, que siendo una clausula normativa y estando vigente esta, debe interpretarse como una norma jurídica, según lo previsto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo número 011-92-TR, y de acuerdo a ello, entre los elementos de la condición</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suspensiva y compleja al que está supeditado para su otorgamiento el derecho convencional de la gratificación extraordinaria por productividad, <u>está justamente que se realice la evaluación del cumplimiento de los objetivos proyectados para el periodo anual con resultados positivos</u>, en ese sentido, en el caso de autos, las comunicaciones aludidas no contienen una evaluación realizada por la emplazada en torno al cumplimiento o no de los objetivos proyectados, solo se limita a transcribir la información sobre las metas de ingresos logrados y gastos efectuados. En consecuencia el margen de ganancia que es la diferencia entre los ingresos alcanzados menos gastos realizados es mayor a la ganancia proyectada, que es la diferencia entre los ingresos y gastos trazados como objetivos, que este análisis indicara como que en global la empresa demandada ha obtenido o no un beneficio, ganancia o utilidad neta. Conforme a lo señalado en las cartas de folios 70-76, se aprecia que el margen de ganancia del <u>periodo 2004</u> (Ingresos menos gastos), es de s/ 1.787.944.00 nuevos soles, monto que es mayor a la ganancia proyectada de s/ 1.606.863.00 nuevos soles; mientras que del <u>periodo 2006</u> (Ingresos menos gastos), es de s/ 1.939.325.00 nuevos soles, monto que es mayor a la ganancia proyectada de s/. 1881.764.00 nuevos soles, tal como se advierte de los cuadros que se adjuntan. En conclusión la empresa demandada ha obtenido un beneficio, ganancia o utilidad neta, y atendiendo que la demandada no ha efectuado una evaluación de las metas de ingresos y gastos en las comunicaciones puestas a conocimiento de las organizaciones sindicales de grado superior y sobre todo porque de la misma se aprecia la existencia de una utilidad neta o un beneficio global a favor de la parte emplazada apelante, <u>debe ordenarse el pago de la gratificación extraordinaria por productividad respecto de los años 2004 y 2006</u>, teniendo en cuenta la remuneración del actor en mayo de 2004, es la percibida en mayo de 2005, siendo la suma de s/ 3468.53 nuevos soles, mientras que la del periodo 2006, es la percibida en mayo de 2007, siendo la suma de s/ 3.658.53 nuevos soles, aspectos no impugnados por la parte demandada, en consecuencia le corresponde al actor la suma de s/ 6.937.06 nuevos soles y la suma de s/ 7.317.06 nuevos soles respectivamente.</p> <p><u>PARA EL AÑO 2004</u></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	METAS	REAL
INGRESOS	S/ 3 234,598.00	S/. 3 161,416.00
GASTOS	S/ 1 627,735.00	S/. 1 373,472.00
TOTAL	S/ 1 606,863.00 (A)	S/ 1 787,944.00 (B)
GANACIAS (B-A)	S/ 181,081.00	

PARA EL AÑO 2006

	METAS	REAL
INGRESOS	S/ 3 262,662.00	S/. 4 115,375.00
GASTOS	S/ 1 380,898.00	S/. 2 176,050.00
TOTAL	S/ 1 881,764.00 (A)	S/ 1 939,325.00 (B)
GANANCIAS	S/ 57,561.00	

Remuneración mayo del 2005

S/ 3 468.53 X 2 ----- S/ 6 937.06

Remuneración mayo del 2007

S/ 3 658.53 X 2 ----- S/ 7 317.06

SEPTIMO: SOBRE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD EN EL COMPUTO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), debe tenerse en cuenta que se trata de un beneficio económico concedido al trabajador de manera permanente, por lo que, aun cuando su pago se encuentra supeditado al cumplimiento de una condición compleja dicha permanencia lo excluye de lo prescrito en el literal a) del artículo 19 de la Ley de Compensación por Tiempo de servicios, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremos N° 001-97-TR, por tanto, habiéndose amparado la percepción la Gratificación Extraordinaria por Productividad de 2004 y 2006, las mismas que constituyen una ventaja patrimonial del trabajador, no constituyendo una condición de trabajo y menos liberalidad del empleador, debe ampararse a la incidencia en el cálculo de montos básicos y la gratificación liquidada, en el presente calculo arroja la suma de s/ 533.08 nuevos soles respecto

<p>del periodo 2004 - 2005, y la suma de s/ 609.75 nuevos soles respecto del periodo 2006- 2007, haciendo un total de s/ 1.142.83 nuevos soles que deberá pagar la emplazada a favor del demandante.</p> <p>Por otro lado del escrito postulatorio se advierte que el actor, al momento de interponer la demanda, mantiene vínculo laboral vigente con la empresa demandada, por lo que debe disponerse, en relación con el adeudo de compensación por tiempo de servicios, que la emplazada cumpla con depositar los importes de s/ 533.08 y s/ 609.75 nuevos soles respectivamente, en la cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios de la entidad financiera cuyo titular es el accionante, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA Cuadro 5 (E) “revela que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de **segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”.

Cuadro 6: (F) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Sobre Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
de Congruencia	<p>VIII. DECISIÓN DE LA SALA: <i>Por las consideraciones glosadas</i> la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de conformidad con la Ley 28237; RESUELVE:</p> <p>4. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve, su fecha diez de marzo del dos mil catorce, de folios doscientos y siguientes, en los extremos que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por O. C. M. G. contra E. T.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley</i></p>											

	<p>D. P. SAA., sobre derechos laborales, en consecuencia: a) Se ordena a la demandada E. T. D. P. SAA. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de seis mil novecientos treinta y siete con 06/10 nuevos soles (S/. 6 937.06) por concepto de gratificación extraordinaria por productividad del año 2004, b) Se ordena a la demandada E. T. D. P. SAA. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de siete mil trescientos diecisiete con 06/10 nuevos soles (S/. 7 317.06) por concepto de gratificación extraordinaria por productividad del año 2006, Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>5. REVOCAR el extremo de la sentencia que declaro improcedente el reintegro de la Compensación Por Tiempo De Servicio, REFORMANDOLA, DECLARAR FUNDADA, en consecuencia se ordena que la E. T. D. P. SAA., cumpla con pagar la sumas de s/ 1.142.83 nuevos soles, por concepto de reintegro de la Compensación de Tiempo de servicios.</p> <p>6. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE los autos al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X						10
Descripción de la decisión	M. A. D. M. G. F.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA Cuadro 6 (F) “revela que la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de **segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad”.

CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Cuadro 7: (G) Calidad de la sentencia de primera instancia Sobre Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
							x			[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						36	
							x		[13 - 16]	Alta							
									[9- 12]	Mediana							
		Motivación del derecho				x				[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							x		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión							x	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA Cuadro 7 (G) “revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y mediana y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 8: (H) Calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					x		[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							x		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA Cuadro 8 (H) “revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.